

INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS,  
OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS  
RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE  
LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN  
HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE  
LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL  
TAJO

Ciclo de planificación 2015-2021

---

agosto de 2015



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>INFORME SOBRE LAS SESIONES DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA REALIZADAS EN MAYO Y JUNIO DE 2015 SOBRE LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO</b> .....	<b>3</b>
2.1	Introducción .....	3
2.2	Calendario y programa de las jornadas .....	3
2.3	Memorándum de las jornadas .....	4
<b>3</b>	<b>EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS POR ESCRITO EN LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA</b> .....	<b>5</b>
3.1	Introducción .....	5
3.2	Conocimiento y Gobernanza.....	6
3.2.1	Informe de la Comisión Europea.....	6
3.2.2	Incorporación del informe PROTAGUS "Pilot Project on Water Balances in the Tagus River Basin' .....	7
3.2.3	Paisaje cultural de Aranjuez .....	7
3.2.4	Inclusión en cartografía cobertura administrativa .....	7
3.2.5	Propuesta de cierre de centrales nucleares y la térmica de ACECA.....	8
3.2.6	Corrección de erratas .....	8
3.2.7	Inclusión en normativa del Plan de documento-propuesta de normas técnicas para la construcción de pozos de captación de agua subterránea .....	8
3.2.8	Participación .....	8
3.2.9	Número de estaciones de seguimiento .....	9
3.2.10	Descenso de recursos.....	9
3.2.11	Trasvase Tajo-Segura.....	10
3.2.12	Sobre la realización de un nuevo ejercicio de Planificación con planteamientos de disminución de demandas.....	10
3.2.13	Actualización de datos de SIMPA a 2014 .....	11
3.2.14	Consideración del peso de los vertidos como condicionante para el estudio de masas muy modificada.....	11
3.3	Caudales ecológicos .....	12
3.3.1	Sobre la petición de condicionar la implantación del régimen de caudales ecológicos a la garantía de los usos preexistentes.....	12
3.3.2	Caudales ecológicos mínimos aguas abajo de los embalses de Borbollón y Rivera de Gata .....	12
3.3.3	Caudal ecológico aguas abajo del embalse del Rosarito (río Tiétar) .....	12
3.3.4	Suficiencia del régimen de caudales ecológicos .....	13
3.3.5	Propuesta del Canal de Isabel II de unos caudales ecológicos mínimos a establecer en determinados embalses en el sistema de abastecimiento a Madrid.....	13
3.3.6	Consideración de los caudales indicados en el Esquema de Temas Importantes del año 2010 .....	14
3.3.7	Caudales ecológicos y zonas protegidas.....	14
3.3.8	Masas de agua estratégica e implantación de caudales en todas las masas .....	14

3.3.9	Mejora en la definición de caudales ecológicos.....	15
3.3.10	Propuestas sobre los caudales ecológicos en Madrid .....	15
3.3.11	Caudales ecológicos en el río Tajo .....	15
3.3.12	Control del caudal en Almoguera .....	16
3.3.13	Caudal ecológico en el río Guadiela, aguas abajo de Molino de Chincha .....	16
3.3.14	Compensaciones a la merma por lucro cesante tras la aplicación de caudales ecológicos .....	17
3.3.15	Concertación .....	17
3.4	Usos, demandas y presiones .....	18
3.4.1	Inventario de presiones e insuficiencia de información .....	18
3.4.2	Información dispar sobre suelos contaminados .....	18
3.4.3	Objetivos y medidas ambiciosas de reducción en el consumo de agua en la cuenca, en especial, para el regadío. Petición para que se destine normativamente el ahorro conseguido a mejora de caudales en el cauce .....	19
3.4.4	Tarifas de riego .....	19
3.4.5	Superficies y dotaciones consideradas en los regadíos.....	20
3.4.6	Dotación para riego de campos de golf.....	20
3.4.7	Control de las extracciones de aguas subterráneas .....	22
3.4.8	Diversas cuestiones sobre asignación de recursos y satisfacción de demandas de agua presentadas por el Canal de Isabel II.....	22
3.4.9	Solicitud de plan de renovación de la red de distribución .....	25
3.4.10	Adaptación al cambio climático .....	25
3.4.11	Dotaciones para riego .....	25
3.4.12	Previsión de casos excepcionales en las dotaciones netas por tipo de cultivo establecidas en el Plan.....	26
3.4.13	Dotación para riego de zonas verdes.....	26
3.4.14	Dotación en la zona regable del Canal del Henares .....	27
3.4.15	Incremento de la UDU del Tiétar .....	28
3.4.16	Zona regable "Casas del Monte" .....	28
3.4.17	Eficiencia de los regadíos .....	29
3.4.18	Incremento de superficie y dotación en los regadíos de Borbollón y Rivera de Gata .....	29
3.4.19	Cambios en la gestión de los recursos del Alberche .....	30
3.4.20	Modernización de la zona regable del Canal Bajo del Alberche .....	31
3.4.21	Ampliación de la zona regable del Canal Bajo del Alberche .....	31
3.4.22	Reserva para el riego de huertas en el término municipal de Villa del Prado.....	32
3.4.23	Preferencia de actuaciones de regadío declaradas de interés general .....	32
3.4.24	Sobre la explotación del embalse de Valdecañas .....	33
3.4.25	Comunidad de regantes del Bercial.....	33
3.4.26	Compensación por reducción de la superficie de la zona regable del Henares.....	33
3.4.27	Reutilización.....	33
3.4.28	Relación del caudal mínimo en Aranjuez con los desembalses de referencia.....	34
3.4.29	Cifras de salidas para el ATS .....	34
3.4.30	Sustitución de caudales trasvasados por aguas reutilizadas .....	34
3.4.31	Inclusión de las demandas del ATS en la tabla 4 de la Memoria .....	35
3.4.32	Gestión de la demanda .....	35
3.4.33	Sobre el reconocimiento del uso del agua en el Palacio y Jardines de Aranjuez.....	35
3.4.34	Inclusión en normativa situaciones excepción y asignación de recursos destinados a abastecimiento y que no vayan a dar servicio para pozos de regadío.....	36

3.4.35	Sobre la presencia de sedimentos contaminados en la Presa del Aulencia y del Rey. ....	36
3.5	Programa de medidas y Estudios económicos.....	36
3.5.1	Estudio coste- eficacia insuficiente .....	36
3.5.2	Discriminación positiva en la recuperación de costes.....	37
3.5.3	Propuestas para mejorar porcentaje de recuperación de costes e implantación de políticas de precios del agua.....	37
3.5.4	Repercusión de las obras de regulación uniforme para todas las demarcaciones .....	38
3.5.5	Programas ambiciosos de restauración de ríos .....	38
3.5.6	Mejora de regulación en los ríos Sorbe, Alberche, Tiétar y Árrago .....	38
3.5.7	Sobre la definición de las actuaciones de depuración en el programa de medidas por masa de agua. ....	39
3.5.8	Cumplimiento del apartado f) del artículo 42.1 de la Ley de Aguas.....	39
3.5.9	Sobre la idoneidad del análisis coste/eficacia.....	40
3.5.10	Repercusión de costes .....	40
3.5.11	Medidas para mejora de la calidad y recuperación de zonas de baño y uso recreativo en Aranjuez. ....	40
3.5.12	Inclusión en el Programa de Medidas del deslinde para eje del Tajo. ....	41
3.6	Fenómenos meteorológicos extremos.....	41
3.6.1	Sequías.....	41
3.6.2	Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua y la reducción del caudal mínimo ecológico en los casos de sequías.....	41
3.6.3	Revisión del Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía .....	41
3.7	Zonas protegidas .....	42
3.7.1	Reservas Naturales Fluviales .....	42
3.7.2	Reservas de la biosfera y otras Zonas Protegidas .....	42
3.7.3	Inclusión de la cabecera del Alberche en la Red Natura 2000 .....	43
3.7.4	Sobre zonas protegidas y el cumplimiento de objetivos ambientales.....	43
3.7.5	Creación de una Zona Protegida en Valdajos para la toma del abastecimiento del Canal de Isabel II.....	44
3.7.6	Sobre zonas protegidas y el cumplimiento de objetivos ambientales en los espacios de la Red Natura 2000.....	44
3.8	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua.....	45
3.8.1	Masa de agua sin objetivos establecidos.....	45
3.8.2	Prórrogas y exenciones sin justificar .....	47
3.8.3	Traslado de objetivos de la masa de agua Arroyo de los Prados a 2027 .....	47
3.8.4	Desarrollo de un plan de depuración en el alto Alberche .....	47
3.8.5	Eliminación de minicentrales y barreras transversales .....	48
3.8.6	Consideración de la conservación de la Red Natura 2000 como objetivo medioambiental de la planificación hidrológica.....	48
3.8.7	Objetivo ambiental en el embalse de Cedillo .....	48
3.8.8	Contaminación emergente en las masas de agua subterránea. ....	49
3.8.9	Objetivos menos rigurosos en Arroyo del Soto y Río Jarama en Embalse del Rey.....	49
3.8.10	Objetivos menos rigurosos y zonas protegidas.....	50
3.8.11	No se utilizan las excepciones previstas en la Directiva Marco de Aguas, en toda la extensión que la propia Directiva permite en su artículo 4, apartados 3, 4, 5, 6 y 7 .....	50
3.9	Normativa .....	51
3.9.1	Articulado referido al Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía .....	51

3.9.2	Concertación .....	51
3.9.3	Compensaciones a la merma por lucro cesante tras la aplicación de caudales ecológicos .....	51
3.9.4	Riesgos de la implantación del régimen de caudales ecológicos .....	52

**ANEJO 1 RELACIÓN DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS Y  
ASIGNACIÓN A CADA ÁREA TEMÁTICA 1**

## 1 Introducción

De conformidad con los artículos 74 y 80 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del ciclo de planificación 2015-2021 (PHT) se ha sometido a consulta pública, por un plazo de seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias. Que fue iniciada con el correspondiente anuncio publicado en el BOE de 30 de diciembre de 2014.

El artículo 80.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica establece que, tras la finalización del periodo de consulta, el organismo de cuenca realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas a la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación.

El presente informe contiene información sobre las jornadas de información y participación pública realizadas entre mayo y junio de 2015. En la tercera sección se aborda la evaluación de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por escrito.

Además de la información mencionada anteriormente, este informe tiene también la consideración de respuesta motivada a los escritos recibidos, en aplicación del artículo 86.3 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, que establece que quienes presenten alegaciones u observaciones en un trámite de información pública tienen derecho a recibir de la administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

BORRADOR



## **2 Informe sobre las sesiones de información y participación pública realizadas en mayo y junio de 2015 sobre la Propuesta de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo**

### **2.1 Introducción**

Mediante las jornadas de información y participación activa realizadas se ha buscado involucrar en las decisiones relativas a la planificación hidrológica, no sólo a las partes tradicionalmente más interesadas, sino a una representación más amplia y diversa de los intereses de la sociedad, más allá de los requerimientos legales relativos a la consulta pública. En definitiva, se ha procurado ayudar a identificar los objetivos comunes y las diferencias entre las partes interesadas con suficiente antelación, y así poderlas analizar y solventar.

Con estas jornadas se ha pretendido:

- presentar a las partes interesadas y al público en general la propuesta de plan de cuenca sometida a consulta pública para promover su participación activa
- recoger las propuestas, observaciones y sugerencias de los asistentes que contribuyan al proceso de elaboración del plan.

### **2.2 Calendario y programa de las jornadas**

Las sesiones tuvieron lugar en los días, lugares, fechas que se indican y con los programas siguientes:

- 26 de mayo: Sesión general de información y participación pública sobre la propuesta del Borrador de Plan Hidrológico para el ciclo 2015-2021, en consulta pública (Sede de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Madrid)
  - 17:00 h.- Apertura (Presidente de la Conf. Hidrográfica del Tajo)
  - 17:10 h.- Aspectos más relevantes de la propuesta de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (2015-2021) sometida a consulta pública
  - Estado y evolución de las masas de agua y zonas protegidas (Belén Calleja, Jefe de Sección de la Oficina de Planificación Hidrológica)
  - Presiones y usos del agua (David Peracho, Jefe de Área de la Oficina de Planificación Hidrológica)
  - Objetivos, medidas y conclusión final (Francisco Aleza Enciso, Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica)
  - 17:45 h.-DESCANSO (para formulación de preguntas, observaciones o sugerencias por escrito)
  - 17:55 h.-Debate con participación de los asistentes
- 28 de mayo: Sesión de participación pública sobre el sistema Henares (Sede de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Madrid)
  - 17:00 h.- Apertura y presentación del extracto de información relevante en relación con el sistema Henares en la propuesta de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2015-2021, sometida a consulta pública (Francisco Aleza Enciso, Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica)
  - 17:30 h.- Participación de los asistentes

- 9 de junio: Sesión de participación pública sobre el sistema Alberche (Sede de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Madrid)
  - 18:00 h.- Apertura y presentación del extracto de información relevante en relación con el sistema Alberche en la propuesta de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2015-2021, sometida a consulta pública (Francisco Aleza Enciso, Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica)
  - 18:30 h.- Participación de los asistentes
  
- 11 de junio: Sesión de participación pública sobre el sistema Tiétar-Árrago (Salón de actos de la Casa de Cultura, Tiétar (Cáceres))
  - 17:00 h.- Apertura y presentación del extracto de información en relación con los sistemas Tiétar y Árrago en la propuesta de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2015-2021, sometida a consulta pública (Francisco Aleza Enciso, Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica)
  - 17:40 h.- Participación de los asistentes
  
- 16 de junio: Sesión de participación pública conjunta España-Portugal sobre el Plan Hidrológico de la DHTajo2015-2021 (Complejo Cultural San Francisco, Cáceres).
  - 16:00 h.- Apertura
    - Miguel Antolín Martínez. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
    - Gabriela Moniz. Directora Regional ARH Tejo e Oeste / APA
  - 16:15 h.- Sesión "Aspectos más relevantes de las propuestas de Plan Hidrológico de las partes española y portuguesa de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo 2016-2021): presiones, estado masas de agua, objetivos ambientales y medidas".
    - Francisco Aleza, Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tajo
    - Isabel Guilherme, Chefe de Divisão de Planeamento e Informação ARH Tejo
  - 17:00 h.- Debate

### **2.3 Memorándum de las jornadas**

En el "Informe sobre la participación pública en las sesiones de mayo y junio de 2015 en relación con la propuesta de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo 2015-2021)" presentado el 22 de julio en la reunión de la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, se recogen detalladamente los comentarios, resultados y asistentes producidos en las jornadas. Tras su paso y correspondiente visto bueno por parte del Consejo del Agua de la Demarcación, dicho informe se incluirá como anejo de este documento.

### 3 Evaluación de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por escrito en la fase de consulta pública

#### 3.1 Introducción

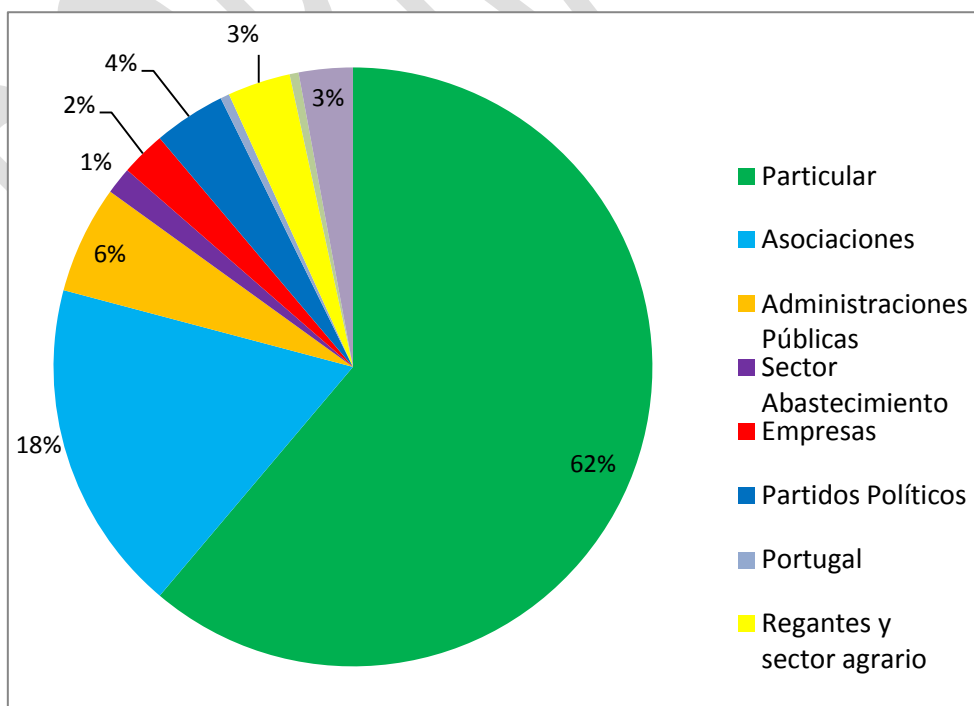
Se han presentado un total de 206 escritos con propuestas, observaciones y sugerencias, de los que 137 se recibieron antes del fin del plazo de la consulta pública (30 de junio de 2015) y 69 se han recibido con posterioridad (hasta el 28 de julio de 2015).

La procedencia de los escritos puede agruparse en las siguientes 11 clases de remitentes :

Administraciones Públicas	12
Abastecimiento	3
Asociaciones	37
Empresa	5
Particular	127
Partidos Políticos	8
Portugal	1
Regantes	7
Universidades	1
Usos energéticos	6

En la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)) se encuentran a disposición del público todos los escritos recibidos.

El siguiente gráfico muestra el porcentaje de escritos recibidos por área de actividad o sector del remitente:



En general, la mayor parte de las aportaciones obtenidas en la fase de consulta pública proceden de particulares, interesados en el proceso, que junto a las observaciones, propuestas y sugerencias formuladas por organizaciones y asociaciones de carácter ecologista o vecinal, componen una cantidad superior a las tres cuartas partes de los escritos recibidos.

Aparte de que en una demarcación como la del Tajo, tan extensa y en la que existe un significativo interés social por su gestión, estado de las aguas y mejora ambiental, es esperable un alto número de escritos recibidos de particulares, esta circunstancia también puede explicarse por otros motivos, como pueden ser la controversia social que introduce en la demarcación el trasvase por el Acueducto Tajo-Segura, el difícil compromiso en la propia cuenca entre la satisfacción de las demandas de aprovechamiento de agua y el cumplimiento de los objetivos ambientales, o incluso la menor presencia relativa de las organizaciones representativas del tejido social en los órganos colegiados de gobierno, administración y cooperación del Organismo de cuenca, en comparación con la de los sectores de usuarios (abastecimiento, regadío, usos hidroeléctricos).

Las cuestiones planteadas en los escritos recibidos se han clasificado y agrupado por áreas temáticas, mostrándose la adscripción de los escritos recibidos a cada área temática.

El Anejo 1 del presente informe muestra la relación ordenada de escritos recibidos con las áreas que abarcan, según se ha interpretado en este informe. A continuación se concretan la agrupación de áreas temáticas y el número de escritos recibidos que presentan observaciones en relación con cada una de ellas:

- Conocimiento y Gobernanza.....172
- Caudales ecológicos .....176
- Usos, demandas y presiones .....148
- Programa de medidas y Estudios económicos.....151
- Fenómenos meteorológicos extremos .....79
- Zonas protegidas .....117
- Objetivos ambientales y estado de las masas de agua .....172
- Normativa.....97

Los 206 escritos se pueden sintetizar en cerca de un centenar de observaciones, propuestas y sugerencias, que son las que se describen y responden a continuación

## **3.2 Conocimiento y Gobernanza**

### **3.2.1 Informe de la Comisión Europea**

Coincidiendo con el periodo de consulta pública, la Comisión Europea ha emitido el borrador de informe "Informe sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua"<sup>1</sup> referido a España. En este informe se realizan una serie de comentarios y sugerencias que es conveniente sean introducidos en el Plan.

En este sentido, en varios escritos se solicita que la incorporación de las modificaciones derivadas de este informe deben dar lugar al sometimiento del proyecto de PHT 2015-2021 y estudio ambiental estratégico, a un nuevo periodo de consulta e información pública antes de su aprobación.

<sup>1</sup> Disponible en [http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th\\_report/MS%20annex%20-%20Spain\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain_es.pdf)

Teniendo en cuenta el carácter público de estas propuestas, que su inclusión en el Plan está justificada, que realizar un nuevo periodo de consulta avocaría inevitablemente al incumplimiento de los plazos de aprobación del Plan —con las consecuencias de sanciones y dificultad añadida al acceso de fondos europeos— y que los cambios introducidos abordan cuestiones que se han planteado en muchos de los escritos recibidos, no se considera procedente el inicio de un nuevo periodo de consulta pública.

### **3.2.2 Incorporación del informe PROTAGUS "Pilot Project on Water Balances in the Tagus River Basin"**

En el escrito presentado por "EVREN Evaluación de Recursos Naturales" se solicita la incorporación del informe PROTAGUS "Pilot Project on Water Balances in the Tagus River Basin" en el Plan, con el objetivo de la implementación de la metodología de Naciones Unidas (SCAE-Agua) sobre cuentas económicas y ambientales del agua en la Demarcación.

Es una propuesta de gran interés, y los resultados de dicho proyecto, en el que ha participado como colaborador la propia Confederación Hidrográfica del Tajo, serán tenidos en cuenta en la aplicación y seguimiento del Plan, así como en su revisión en el siguiente ciclo de planificación.

### **3.2.3 Paisaje cultural de Aranjuez**

El Excmo. Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez pide en su escrito garantizar el mantenimiento del Paisaje cultural de Aranjuez, declarado Patrimonio de la Humanidad<sup>2</sup> por la UNESCO en 2001. Para ello solicita que sea considerado como un indicador en el estudio de alternativas y en los Planes de Seguimiento del Plan Hidrológico.

Dado que el estudio de alternativas es una fase que se realiza en el Esquema de Temas Importantes, fase anterior a la propia elaboración del Plan, la propuesta no parece encajar en la propuesta de Plan sometida a consulta pública. Por otra parte, el Programa de Seguimiento del Plan se basa en unos indicadores generales. No obstante, se invita al Ayuntamiento de Aranjuez a que en el siguiente ciclo de planificación envíe propuestas sobre en qué medida el Plan Hidrológico puede contribuir a lo que se propone.

### **3.2.4 Inclusión en cartografía cobertura administrativa**

En el escrito presentado por el Área de calidad hídrica de la D.G. Evaluación Ambiental de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio de Comunidad de Madrid se hace una sugerencia para próximos documentos, objeto de lectura en procedimientos de participación, es que a la información geográfica y propia de masas de masas de agua, se añada una cobertura administrativa (al menos límites de CCAA y/o provinciales) ya que facilitaría la localización de los datos y resultados en las figuras (tal y como se hace en algunas tablas) sin necesidad de utilizar herramientas adicionales.

Se toma nota de dicha sugerencia para ser considerada en la redacción de los siguientes documentos.

---

<sup>2</sup> Véase <http://whc.unesco.org/en/list/1044/>

### **3.2.5 Propuesta de cierre de centrales nucleares y la térmica de ACECA**

En el escrito de la Sociedad Geográfica Ambiental se propone que el Plan contemple el cierre de las centrales nucleares de Almaraz y Trillo y de la central térmica de Aceca.

Esta propuesta no puede ser contemplada ni estudiada en el Plan por exceder su ámbito competencial.

### **3.2.6 Corrección de erratas**

El escrito presentado por Jorge Felipe Paniagua advierte de una posible errata en el documento auxiliar 0 del Anejo 5 de la Memoria, que reproduce literalmente el Anejo 5 del PHT2014. En el punto 2-Antecedentes, se hace referencia al artículo 16 de la Normativa, que por el contexto del párrafo anterior realmente hace referencia a la Orden Ministerial el 13 de agosto de 1999 y no a la Normativa del PHT2014. Por tanto, no se entiende que exista la errata.

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha advierte erratas en la página 2 y 26 de la memoria y en página 26 del programa de medidas, que se consideran para su corrección en la propuesta definitiva.

### **3.2.7 Inclusión en normativa del Plan de documento-propuesta de normas técnicas para la construcción de pozos de captación de agua subterránea**

El Grupo español de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos aporta un documento-propuesta de normas técnicas para la construcción de pozos de captación de agua subterránea, que ya ha presentado a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico. Solicitan que, en lo que se tramita su adopción a nivel estatal, se consideren dichas normas en la Normativa del Plan.

Como se indica en el propio escrito, está siendo objeto de análisis en la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico, por lo que no se estima adecuado darle rango normativo en un plan de cuenca. No obstante, queda como documento de consulta y referencia a disposición de los servicios técnicos de la Confederación.

### **3.2.8 Participación**

En varios escritos se realizan críticas sobre los procesos de participación, tanto de este proceso como de los anteriores. Se respetan y agradecen todas las opiniones expresadas, que serán tenidas en cuenta para mejorar en procesos futuros.

La participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo.

El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo ha tenido un alcance y un contenido muy ambicioso, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. En la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo puede verse la información detallada de este proceso, desarrollado a lo largo de todo el ciclo de planificación, y en el que se han celebrado reuniones, jornadas y mesas de participación en diferentes ámbitos geográficos y sobre distintas temá-

ticas, generales o específicas. Se recogen igualmente los informes de los procesos de consulta pública, con las respuestas, que por otra siempre se han dado, a los documentos de propuestas, observaciones y sugerencias recibidos en las distintas fases del proceso (e incluso fuera de los plazos abiertos legalmente para ello).

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas por parte de los interesados, después no completamente satisfechas, y que incluso partes interesadas con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos. Es obligatorio tomar en consideración todas las aportaciones recibidas de las partes interesadas y el público en general, pero es imposible garantizar que todas las propuestas se vean completamente satisfechas, siendo necesario alcanzar un equilibrio entre las propuestas y sugerencias hechas por los interesados, con frecuencia divergentes cuando no diametralmente opuestas, y las propuestas de solución para cada problema.

El artículo 40 del TRLA establece que el objetivo general de la planificación hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, así como la satisfacción de las demandas de agua, contribuyendo al equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

Ese doble objetivo introduce una complejidad mayor en los planes hidrológicos, pero a la vez permite avanzar en sostenibilidad de los usos actuales dentro de un marco de cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos por la Directiva Marco del Agua.

### **3.2.9 Número de estaciones de seguimiento**

En varios escritos se alerta sobre la disminución del número de estaciones de seguimiento en las redes de control.

Al respecto, hay que precisar que lo importante de cara al plan del seguimiento es la existencia de estaciones adecuadas al fin perseguido (determinación del estado y evolución de la cuenca) controlando el coste. En este sentido, hay que tener en cuenta no tanto el número de estaciones de seguimiento —que ha descendido—, sino el grado de control y captura de información de la cuenca, que ha aumentado. Esta aparente contradicción puede ser explicada por la eliminación de estaciones obsoletas, unificación de puntos de control de diversas redes, etc.

### **3.2.10 Descenso de recursos**

En el escrito presentado por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha se recoge el descenso de recursos a partir de 1980. Se solicita un análisis exhaustivo, especialmente para periodos secos, del cumplimiento y garantía de las demandas y usos de la cuenca junto con el cumplimiento de la legislación estatal y del Convenio de Albufeira, reflejando claramente los principales problemas de cada uno de los sistemas de explotación, las medidas adoptadas y si es posible su resolución con dichas medidas.

Realmente, esta petición se encuentra ya incluida en el Plan. Los trabajos realizados contemplan esta tendencia, de la que resulta el análisis de déficit y cumplimiento de las garantías establecidas en la IPH.

### **3.2.11 Traspase Tajo-Segura**

En numerosos escritos se realizan observaciones sobre el traspase Tajo-Segura, planteándose en algunos su supresión. En otros se objeta que no se recoge la presión que supone esta detracción de recursos, ni se aborda como una de las principales presiones en el tramo medio del río Tajo.

El Plan hidrológico de la cuenca del Tajo no puede pronunciarse sobre el mantenimiento o supresión del traspase por el acueducto Tajo-Segura, por cuanto, conforme establece el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los planes hidrológicos de cuenca deben adaptarse a las determinaciones del Plan Hidrológico Nacional, en particular a la previsión y condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.

La regulación del traspase por el acueducto Tajo-Segura ha sido revisada mediante las modificaciones introducidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. La Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes reintroduce las disposiciones que fueron declaradas inconstitucionales en la sentencia del Tribunal Constitucional, de 5 de febrero de 2015.

Por último, las normas reguladoras del traspase por el acueducto Tajo-Segura fueron desarrolladas mediante Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre.

El traspase por el acueducto Tajo-Seguro es un aspecto que debe ser tenido en cuenta por el Plan Hidrológico, debiendo acomodar sus determinaciones a lo establecido en la normativa que lo regula.

Esto no significa que el traspase no se reconozca como una presión muy relevante en la cuenca del Tajo, como así se hace, teniéndose en cuenta en la evaluación de las presiones, en el estado de las masas de agua afectadas, en el cumplimiento de los objetivos ambientales y en el programa de medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que las normas reguladoras del traspase han establecido un régimen legalmente vinculante de volúmenes a trasvasar y de volúmenes máximos a desembalsar para la atención de las necesidades de la cuenca del Tajo aguas abajo del embalse de Bolarque, la revisión del plan hidrológico para el período 2015-2021 tiene en cuenta estas nuevas condiciones para compatibilizar la regulación del traspase con la atención de las necesidades de la cuenca del Tajo, que tienen carácter preferente siempre sobre las atendidas por los recursos trasvasados, e introducir en caso necesario las modificaciones adecuadas en la gestión de recursos en el Sistema Integrado de la Cuenca Alta del Tajo para asegurar dicha compatibilidad.

### **3.2.12 Sobre la realización de un nuevo ejercicio de Planificación con planteamientos de disminución de demandas**

En multitud de escritos se plantea la necesidad de realizar un nuevo Plan contemplando una disminución en la gestión de las demandas.

Aunque esta cuestión se responde con más extensión en el apartado 3.4 conviene su inclusión entre las cuestiones de gobernanza por la sugerencia de iniciación de un nuevo ejercicio planificador.

No sería conveniente anular el camino iniciado en este ciclo de Planificación porque resulta imprescindible que los planes hidrológicos del segundo ciclo queden aprobados antes de finales de 2015, para continuar avanzando en su adaptación plena a los requisitos establecidos en la Directiva marco del agua, y que sean comunicados a la



Comisión Europea en los plazos y fechas exigidos, evitando procedimientos sancionadores.

### **3.2.13 Actualización de datos de SIMPA a 2014**

Numerosos escritos contienen como propuesta que los datos del Sistema Integrado de Precipitación Aportación (SIMPA) se actualicen hasta 2014 y no se considere la información sólo hasta 2011.

La restitución al régimen natural de los datos procedentes de aforos es un procedimiento sumamente complejo, pues exige disponer de información detallada tanto de los caudales circulantes por un tramo, como de la evolución histórica de todas las afecciones de origen antrópico situadas en la cuenca vertiente de ese tramo. La estimación de recursos en régimen natural para el Plan Hidrológico es un procedimiento todavía más complicado, puesto que tiene que asignar valores en toda la cuenca, sin tener en muchas ocasiones información foronómica que sirva para calibrar los resultados de los modelos de precipitación-escorrentía.

Tal y como se explica en el Anejo 2 de la Memoria, los recursos hídricos en régimen natural para el borrador del Plan Hidrológico del Tajo se han obtenido del Modelo de precipitación-aportación SIMPA, desarrollado por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, organismo científico-técnico de reconocido prestigio.

Por tanto, son trabajos que requieren su tratamiento específico, por lo que es lógico que las series de aportaciones consideradas terminen unos años antes del inicio del periodo de planificación. Máxime cuando se trata de datos básicos para el diseño de los trabajos, que se verían entorpecidos por un proceso de actualización continua. La prolongación de unos años en una serie, lo suficientemente larga, no aporta información relevante a los efectos de la planificación hidrológica.

### **3.2.14 Consideración del peso de los vertidos como condicionante para el estudio de masas muy modificada**

En el escrito del Canal de Isabel II Gestión se propone que se considere como condición para la evaluación y catalogación de una masa como muy modificada la existencia de presiones antrópicas que ocasionan vertidos que suponen una parte importante del caudal fluyente en la masa de agua. Se pide asimismo que este cambio se refleje en la fijación de los objetivos ambientales.

Como se indica en el escrito, el criterio seguido para la evaluación del carácter de muy modificado de las masas de agua se ha basado fundamentalmente en la alteración hidrológica ocasionada por las infraestructuras de regulación. No obstante, el efecto de la existencia de una parte importante del caudal de la masa de agua procedente de vertidos se tuvo en cuenta en PHT2014 para la fijación de objetivos medioambientales, debiéndose resaltar el hecho de que la mayoría de las masas identificadas en el escrito del Canal de Isabel II Gestión cuentan con la definición de objetivos menos rigurosos, por lo que en estas masas es irrelevante que estén declaradas o no muy modificadas. Asimismo, los parámetros fisicoquímicos —ligados directamente a la calidad de los vertidos— tienen los mismos indicadores para las masas naturales que para las muy modificadas.

### **3.3 Caudales ecológicos**

#### **3.3.1 Sobre la petición de condicionar la implantación del régimen de caudales ecológicos a la garantía de los usos preexistentes**

En diversos escritos de usuarios de agua para regadío se propone que no se implante el régimen de caudales ecológicos en aquellas masas de agua que puedan comprometer la satisfacción de los usos preexistentes.

El caudal ecológico es una restricción de naturaleza ambiental que se impone a los sistemas de explotación de recursos hídricos. Con la excepción del uso para abastecimiento, existe un mandato legal para atender los caudales ecológicos y, solo tras su cumplimiento, se satisfarán los demás usos. Este mandato de la Ley prevalece sobre cualquier disposición contradictoria que figure en una norma de rango inferior, sea o no anterior a la Ley, sea o no norma más específica, incluidos los planes hidrológicos vigentes.

Por consiguiente no es procedente condicionar la implantación del régimen de caudales ecológicos a los usos preexistentes más allá de las excepciones ya previstas en la normativa vigente.

#### **3.3.2 Caudales ecológicos mínimos aguas abajo de los embalses de Borbollón y Rivera de Gata**

La comunidad de regantes de Borbollón y Rivera de Gata propone que el caudal ecológico en los embalses de Borbollón y Rivera de Gata no sobrepase el que se fijó en el Plan Hidrológico de 1998.

En relación con esta propuesta, se recuerda que los caudales ecológicos han sido establecidos en el Real Decreto 270/2014, que ha derogado el Plan Hidrológico de 1998, debiendo remitirse a la justificación de los valores propuestos en el anejo correspondiente de la Memoria del plan, así como a la consideración de esta misma propuesta reflejada en el punto 2.6.5. del "Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas en la consulta pública de la propuesta de proyecto de plan hidrológico de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo" del anterior ciclo de planificación.

La comunidad de regantes del Borbollón y Rivera de Gata solicita cambiar la ubicación del punto de control del caudal ecológico en la Rivera de Gata, de su ubicación actual, en el embalse de Rivera de Gata, al puente de la carretera que une Moraleja con Zarza la Mayor.

En la ubicación que propone la comunidad de regantes no existe actualmente estación de aforos o punto de control del SAIH, por lo que no es posible medir el caudal circulante en ese punto. Se propone mantener el punto de control en el embalse de Rivera de Gata.

#### **3.3.3 Caudal ecológico aguas abajo del embalse del Rosarito (río Tiétar)**

Las Comunidades de Regantes del Pantano de Rosarito Margen Izquierda y Margen Derecha solicitan que se mantenga como punto de medida del caudal ecológico en el sistema de explotación Tiétar en la estación que ya existe sobre el puente del Camino General nº5, a su cruce con el río Tiétar.

Este punto de control coincide con el que se indica en el Plan Hidrológico actualmente vigente bajo el código MC-05, y que también se ha recogido en la presente propuesta de Plan Hidrológico.

#### **3.3.4 Suficiencia del régimen de caudales ecológicos**

En diversos estudios se cuestiona la suficiencia de la caracterización del régimen de caudales ecológicos

En el proceso de redacción del plan se utilizan herramientas técnicas complejas, debiendo asumirse márgenes de error en sus resultados y en la garantía de que con las propuestas de caudales ecológicos que de ellas se derivan, se alcanzarán los objetivos ambientales propuestos.

Los caudales ecológicos no constituyen un fin en sí mismos, sino que deben considerarse un instrumento para alcanzar los objetivos ambientales. Además, el establecimiento del régimen de caudales ecológicos se basa en un proceso de toma de decisión en el que se debe compatibilizar los objetivos ambientales del plan con el de la atención de las demandas de agua y la garantía de su disponibilidad en cantidad y calidad para usos prioritarios como puede ser el abastecimiento y para otros usos amparados por derechos concesionales en vigor.

Aun admitiendo la existencia de una incertidumbre sobre la suficiencia de las propuestas realizadas y metodologías empleadas para cumplir los objetivos del Plan, en el Plan se propone que durante el período 2016-2021 se proponga un régimen completo de caudales ecológicos en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aplicando las fases que para ello establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, es decir estudios previos y análisis de la experiencia a partir de los caudales ecológicos mínimos ya establecidos en el Plan, fase de concertación con usuarios potencialmente afectados y fase final de aplicación adaptativa.

#### **3.3.5 Propuesta del Canal de Isabel II de unos caudales ecológicos mínimos a establecer en determinados embalses en el sistema de abastecimiento a Madrid**

El Canal de Isabel II ha hecho llegar a la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el marco de las observaciones al Plan en la fase de consulta pública, un escrito proponiendo el establecimiento de unos caudales ecológicos mínimos en determinadas infraestructuras de regulación del sistema de abastecimiento a Madrid.

El CYII propone establecer unos valores fijos de caudal mínimo, por referencia a los indicadores que caracterizan la distribución de caudales mínimos por métodos hidrológicos recogidos en el Anejo 5 del Plan.

Dado que la propuesta no se basa en la aplicación de métodos hidrobiológicos ni incluye modulación estacional alguna, no parece adecuado establecerlos como caudales ecológicos mínimos en el Plan.

No obstante, se tendrá en cuenta esta propuesta en los estudios que se desarrollen durante el ciclo 2016-2021 para extender el régimen de caudales ecológicos a otras masas de agua en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

### **3.3.6 Consideración de los caudales indicados en el Esquema de Temas Importantes del año 2010**

En varios escritos se pide que se mantenga la vigencia de los objetivos ambientales en el eje del Tajo, en especial lo relativo a los caudales ecológicos mínimos, establecidos en el ETI del primer ciclo en el año 2010, en sustitución de los caudales mínimos establecidos en el Plan Hidrológico vigente, que, a su juicio, carecen de la más mínima justificación.

Conviene recordar que en la normativa del PHT2014 y en la del Plan Hidrológico 2015-2021, los caudales mínimos en Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina tienen la consideración de caudales mínimos, pero no estrictamente de caudales ecológicos mínimos en el sentido del artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

En general, el Plan Hidrológico mantiene los caudales ecológicos mínimos propuestos en el vigente PHT2014, si bien en el ETI de este segundo ciclo de planificación se indica que los valores de caudales ecológicos mínimos propuestos en el ETI del año 2010 siguen siendo una referencia a tener en cuenta en el nuevo régimen de caudales ecológicos que se elabore en el período de este Plan para su implantación a partir de 2021.

### **3.3.7 Caudales ecológicos y zonas protegidas**

En varios escritos se plantean cuestiones relativas a los caudales ecológicos en las zonas protegidas.

Al respecto, el régimen de caudales ecológicos, medida prevista en la legislación de aguas, no es un objetivo en sí mismo, sino un instrumento de gestión de la cuenca, en particular a través de la planificación hidrológica, para la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, pero no directamente de las zonas protegidas, sin perjuicio de que los caudales ecológicos tengan el esperado efecto indirecto, de momento difícil de evaluar, en el cumplimiento de los objetivos de las zonas protegidas (cuando estos objetivos están determinados).

La metodología del estudio de la caracterización del caudal ecológico está enfocada a la consecución del objetivo en la masa de agua, no de las zonas protegidas asociadas a ellas.

### **3.3.8 Masas de agua estratégica e implantación de caudales en todas las masas**

En varios escritos se cuestiona la metodología de fijar el control del régimen de caudales ecológicos a las masas de agua estratégicas.

Conforme a lo establecido en el punto 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, se ha realizado la caracterización del régimen de caudales en todas las masas de agua superficiales de la cuenca. Dicha caracterización, conforme a lo establecido en la Normativa del PHT2014, incluye unos indicadores que ayudan en la valoración el estado hidromorfológico de las masas de agua, así como una referencia para, en su caso, el establecimiento de restricciones previas al uso en las nuevas concesiones que se tramiten.

Por otra parte, se establecen caudales ecológicos mínimos en una serie de masas de agua identificadas como estratégicas. El caudal fijado en estas masa estratégicas se espera que tenga repercusión directa o indirecta en otras masas de agua de la cuenca. El objetivo del Plan es conseguir el buen estado de las masas de agua y, en cuanto

a las zonas protegidas, el cumplimiento de las exigencias y objetivos ambientales particulares establecidos en las normas de protección que resulten aplicables. La fijación de caudales ecológicos es un medio para su consecución.

### **3.3.9 Mejora en la definición de caudales ecológicos**

En diversos escritos se pide una mejora en la caracterización y control en normativa de los elementos que componen el régimen de caudales ecológicos.

Como aclaración, en el anejo 5 de la Memoria se incluye la caracterización del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua superficiales de la cuenca. Estos estudios son fiables, lo que no ser óbice para que puedan ser profundizados y mejorados. Sin embargo, la implantación de otros componentes del régimen en la Normativa está condicionada por otros aspectos cómo puede ser la afección a usos o garantizar la seguridad en la explotación, que es en lo que básicamente se ha de profundizar.

Por otra parte, respecto a completar el régimen de caudales mínimos con caudales máximos, caudales de crecida y tasas de cambio, los mismos se encuentran definidos en la caracterización incluida en el anejo 5 de la Memoria. Su definición e implantación como elemento limitativo de la explotación en la Normativa requiere de estudios adicionales y del necesario proceso de concertación, debiendo estar siempre condicionados a su relación con la consecución de los objetivos medioambientales.

### **3.3.10 Propuestas sobre los caudales ecológicos en Madrid**

El Canal de Isabel II (CYII) solicita que los indicadores utilizados para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos en los embalses sean los de la propia masa del embalse, y no los de la masa tipo río situada aguas abajo. Sugiere que en el caso del embalse de Puentes Viejas, al estar situada aguas abajo otra masas de agua tipo embalse (El Villar), no sea necesario fijar un régimen de caudales ecológicos.

Los indicadores hidrológicos que menciona el CYII se han establecido para el tramo final de cada masa de agua. En el caso de un embalse, procede, como solicita el CYII, utilizar los indicadores de la masa de agua tipo embalse para determinar el régimen de caudales ecológicos que deberá respetarse desde la presa. Ahora bien, este hecho no se puede confundir con el de fijar el caudal en una masa estratégica ubicada aguas abajo del embalse, caso en que los indicadores a tener en cuenta deben ser los correspondientes a dicha masa.

En cuanto a los embalses encadenados, situación que se da tanto en el río Lozoya como en el tramo final del río Tajo, el criterio que ha establecido la Confederación Hidrográfica del Tajo coincide con la sugerencia del CYII: no será exigible ningún régimen de caudales ecológicos a un embalse cuando este vierta directamente en otro embalse, sin que exista un tramo fluvial entre ambos.

### **3.3.11 Caudales ecológicos en el río Tajo**

En diversos escritos se critica el procedimiento seguido de fijar caudales mínimos en el río Tajo, en lugar de caudales ecológicos.

En la propuesta del Plan se incluye la caracterización del régimen de caudales ecológicos para todas las masas de agua tipo río de la cuenca, entre las que se encuentran

las masas de agua del río Tajo, con su correspondiente enfoque hidrobiológico realizado conforme a la metodología establecida en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Conviene tener presente que los caudales ecológicos no son un objetivo en sí mismo, sino una herramienta para la consecución del buen estado o potencial.

Por otra parte, en este ciclo de planificación no se han fijado caudales ecológicos en el río Tajo, sin perjuicio de que se refleje su caracterización en el Anejo 5 de la Memoria. En su lugar, se mantienen los mínimos de 6 m<sup>3</sup>/s en Aranjuez (fijado por la Ley 52/1980), 10 m<sup>3</sup>/s en Toledo (coincidente con el establecido en el Plan de 1998) y 10 m<sup>3</sup>/s en Talavera de la Reina de 10 m<sup>3</sup>/s, ya establecido en el vigente PHT2014.

Puesto que estos valores no son caudales ecológicos, se hace necesario —y así se está haciendo— un especial seguimiento de los mismos y los efectos en la evolución del estado de las masas de agua del río Tajo y su análisis para estimar si esta evolución es suficiente y compatible con la consecución de los objetivos fijados en el Plan. De esta forma, bien en una revisión del Plan acordada por el Consejo de Agua de la Demarcación conforme a lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007), bien en las siguientes revisiones previstas del Plan conforme a la DMA, se podrá reconsiderar esta determinación y plantear el régimen de caudales ecológicos que se estime oportuno. Los caudales ecológicos fijados en el ETI del primer ciclo seguirán siendo una referencia en futuras revisiones del Plan Hidrológico.

#### **3.3.12 Control del caudal en Almoguera**

En el escrito de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha se advierte una aparente contradicción, al figurar el río Tajo en Almoguera como masa estratégica (con su correspondiente punto de control), pero no tiene ningún caudal mínimo asignado.

Efectivamente, en el río Tajo se contemplan cuatro masas estratégicas, con sus correspondientes puntos de control, a su paso por Almoguera, Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina. Estas cuatro masas estratégicas presentan la singularidad de no tener fijados caudales ecológicos mínimos.

No obstante, en tres de ellas —Tajo en Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina— se fijan unos caudales mínimos, que se propone controlar con los puntos de control asociados a la masa de agua estratégica.

Así, queda la masa de agua estratégica del río Tajo en Almoguera sin que tenga fijado un caudal mínimo ni, por el momento, un caudal ecológico mínimo, pero en el plan se sigue reconociendo su carácter de estratégica, manteniéndose el punto de control.

#### **3.3.13 Caudal ecológico en el río Guadiela, aguas abajo de Molino de Chinchá**

En el escrito presentado por Navarro Generación, S.A. se repiten los argumentos ya presentados en el proceso de participación pública del anterior ciclo de planificación (2009-2015), y se solicita que se reduzca considerablemente el régimen de caudales ecológicos mínimos que planteaba el borrador de propuesta de Plan Hidrológico del Tajo en el anterior ciclo de planificación para la masa de agua ES030MSPF0145011 “Río Guadiela desde embalse Molino de Chinchá hasta río Alcántud”, volviendo a aportar para ello el mismo estudio que presentó en la consulta pública del anterior plan.

El régimen de caudales ecológicos establecido en la masa de agua ES030MSPF0145011 “Río Guadiela desde embalse Molino de Chinchá hasta río Alcántud” en el Plan Hidrológico aprobado en 2014 difiere del que originalmente se propuso

en el borrador de plan sometido a consulta pública entre abril y septiembre de 2013. De hecho, a raíz de la petición de Navarro Generación, S.A. en el anterior ciclo de participación pública, se redujo dicho régimen de caudales ecológicos mínimos atendiendo a la mayor parte de sus propuestas.

Por otra parte, conviene aclarar que el régimen de caudales ecológicos actualmente vigente se basa en gran medida en el propio estudio de Navarro Generación, S.A. tanto al plantear el caudal ecológico de 0,58 m<sup>3</sup>/s para el mes mínimo como al elegir el factor de variación 2 para la extrapolación al resto de meses. En efecto, la cifra de caudal ecológico en el mes mínimo se deduce del corte por el percentil 25 para la especie más restrictiva, que en ese punto es la trucha en estado alevín, y considerando el 80% del hábitat potencial útil, todo ello sobre valores del estudio hidrobiológico, y en el punto de campo, aportado por Navarro Generación, S.A. .

Por todo lo anterior, se propone mantener el régimen de caudales ecológicos, ya establecidos en el PHT2014, en la masa de agua ES030MSPF0145011 "Río Guadiela desde embalse Molino de Chíncha hasta río Alcantud" .

#### **3.3.14 Compensaciones a la merma por lucro cesante tras la aplicación de caudales ecológicos**

En el escrito presentado por Navarro Generación se plantea la necesidad del reconocimiento de compensaciones económicas por lucro cesante derivado de la aplicación del régimen de caudales ecológicos.

Respecto a la inclusión en el plan hidrológico de los aspectos de resarcimiento de supuestos lucros cesantes que plantean los interesados, hay que tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2014 (REC.ORDINARIO nº 328/2013), que establece que no negada la legalidad de los usos y prioridades, las eventuales consecuencias indemnizatorias de las situaciones que se describen es necesario remitirlas a la norma del artículo 65 del TRLA, sin que el Plan (ni mucho menos el EPTI) tenga obligación de contener determinaciones concretas sobre el particular.

Los caudales ecológicos deben entenderse, de acuerdo con el artículo 59.7 de la Ley de Aguas, como una restricción al uso que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. El proceso de concertación está regulado en la normativa vigente y en esas regulaciones no se impone la obligación de contar con informe vinculante de la administración energética. Tan sólo se recoge la posibilidad de elaborar un Plan de Gestión Adaptativa como instrumento para avanzar de una situación de no respeto del régimen de caudales ecológicos a una situación definitiva de respeto de dicho régimen.

La Administración energética, como ya se ha indicado en otras partes de este documento, participa en la elaboración de los planes hidrológicos a través del Comité de Autoridades Competentes.

La consideración de caudales ecológicos como una restricción al uso, establecida en la Ley de Aguas, acaba con cualquier posibilidad de indemnización por esta causa.

#### **3.3.15 Concertación**

Se han recibido varios escritos con observaciones sobre la participación pública y el proceso de concertación de caudales ecológicos.

El modelo de participación pública en la planificación hidrológica se plasma en los artículos 72 y siguientes del RPH, en los tres niveles previstos: información pública, consulta pública, participación activa. Esta norma recoge sobradamente las exigencias que en esta materia establece el artículo 14 de la DMA. Sobre la información pública se indica que toda la información de las distintas etapas de la planificación es pública, y está a disposición de quien desee consultarla en el sitio web del Organismo de cuenca. El inicio de la consulta pública es publicado en el BOE, además de ser comunicada específicamente a los miembros del Consejo del Agua de la demarcación en el que están representados todos los intereses.

En la elaboración de la propuesta aprobada en el PHT2014 se incluyó una reunión específica de concertación, en el seno de la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, que además fue pública, como consta en la documentación sobre información participación pública que acompaña a dicho plan.

Tal y como establece el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el proceso de concertación es parte del proceso de implantación de caudales ecológicos. Este proceso de concertación se describe en detalle en el apartado 3.4.6 de la IPH. De su lectura no se concluye que el proceso deba ser una negociación, sino que en él estarán representados "todos los actores", lo que facilitará su implantación de forma transparente y eficiente.

### **3.4 Usos, demandas y presiones**

#### **3.4.1 Inventario de presiones e insuficiencia de información**

Un gran número de propuestas recibidas manifiestan la insuficiente información contenida en el Inventario de presiones, donde no se evalúan presiones con gran incidencia e índice WEI muy elevado como por ejemplo es el caso del Tajo en Aranjuez.

Siguiendo los criterios establecidos en el Apartado 8.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, para la estimación de las medidas sobre el estado de las masas se realizó en el primer ciclo de planificación utilizando modelos de acumulación de presiones y simulación de impactos basados en sistemas de información geográfica. El análisis de la vinculación existente entre presiones-estado-medidas en la demarcación constituye un elemento básico para caracterizar, valorar y analizar la evolución de los temas importantes en materia de gestión de aguas. Asimismo, esta vinculación es esencial para analizar diferentes alternativas de actuación futura. Por ello

Durante el primer ciclo de planificación se construyeron y ajustaron herramientas de modelización (GESCAL y SIMGES, enmarcadas en el modelo AQUATOOL) que se han actualizado y mejorado para este segundo ciclo de planificación, sí se ha detectado la necesidad de actualizar las presiones detectadas en el primer ciclo con el fin de poder mejorar en los planteamientos del programa de medidas para este ciclo de revisión.

La información contenida en el anejo es un resumen del inventario de presiones realizado. Parte de dicha información se encuentra disponible para su descarga en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

#### **3.4.2 Información dispar sobre suelos contaminados**

El escrito enviado por la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid contiene una indicación sobre la disparidad de la información recogida en



el inventario de presiones que tan sólo recoge información y referencias de suelos contaminado en la Comunidad de Madrid.

Conviene precisar que una gran parte de la información contenida en el inventario de presiones proviene de datos disponibles o suministrados de fuentes de información ajenas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, incorporándose a medida de su disponibilidad en los periodos de actualización de dicho inventario.

Aunque intenta actualizarse el inventario de suelos contaminados en cada revisión del Plan, no siempre se dispone de toda la información necesaria de todas las autoridades competentes.

En cualquier caso, el inventario de presiones es algo que debe actualizarse permanentemente sin esperar a la revisión del Plan y se intentará completar lo relativo a suelos contaminados durante la aplicación del Plan.

### **3.4.3 Objetivos y medidas ambiciosas de reducción en el consumo de agua en la cuenca, en especial, para el regadío. Petición para que se destine normativamente el ahorro conseguido a mejora de caudales en el cauce**

Ecologistas en Acción de Toledo, entre otros grupos, plantea en su escrito que se establezcan objetivos y medidas ambiciosas de reducción en el consumo de agua en la cuenca, en especial para el regadío. También solicitan que se establezca en la Normativa del Plan que el ahorro conseguido se destine íntegramente a una mejora en el caudal circulante. Asimismo, en varios escritos recibidos se plantean dudas sobre la efectividad de los programas de modernización de regadíos en relación con la mejora del estado de las masas de agua superficial, llegando incluso a proponer que no se incluyan en el EPTI ese tipo de medida.

A este respecto, hay que tener en cuenta que el ahorro en el uso del agua debe buscarse con todas las medidas factibles y eficaces, entre las que se encuentran la modernización de regadíos, medidas que deben establecerse en coherencia con lo previsto en las diferentes actuaciones y planes sectoriales.

Las medidas que se incluyen en el PHT 2015-2021 son fundamentalmente aquellas que incluyen una garantía de un uso más eficiente del agua. Pues se ha de contribuir a mejorar el estado de las masas de agua, pero esto último depende de otros muchos factores, como la reducción de otras presiones además de las de la agricultura, las mejoras en depuración de aguas o la restauración de características hidromorfológicas adecuadas en los ríos.

También conviene tener en cuenta que la reducción efectiva del consumo de agua ha de analizarse sobre el efecto que tenga en la asignación de recursos. Así, por ejemplo, en una modernización de regadíos se contempla una reducción de la toma bruta de agua, pero también del retorno. Ambos conceptos (toma y retorno) se plantean en el modelo de asignación de recursos, por lo que en muchos casos, principalmente cuando el retorno puede ser aprovechado aguas abajo, el ahorro efectivo no resulta de la diferencia de consumos brutos.

### **3.4.4 Tarifas de riego**

Desde FERTAJO se propone la incorporación de dos nuevas fichas relacionadas con las tarifas de riego (bases para su elaboración y participación de las comunidades de regante en su elaboración).

El artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Aguas trata sobre el "Canon de regulación y tarifa de utilización del agua". En el mismo se atribuye al Organismo de cuenca su fijación.

Se entiende por tanto que el proceso de fijación de las tarifas excede el ámbito de planificación. Es una atribución asignada directamente al Organismo de cuenca. Por tanto, no se entra a valorar el contenido de las propuestas, sino que se insta a los interesados a que, si lo estiman procedente, sean presentadas a los Órganos de gestión del Organismo de cuenca.

#### **3.4.5 Superficies y dotaciones consideradas en los regadíos**

Es un tema planteado, en distintos términos, en los escritos presentados por representantes de intereses de regantes.

Primeramente aclarar que el Artículo 37.1 del PHT2014 indica explícitamente "*Las dotaciones brutas máximas admisibles en las zonas regables de iniciativa pública serán las que figuran en la Tabla 3 del Anejo VII. Para las zonas regables ya existentes, las dotaciones máximas de dicha Tabla serán de aplicación a partir de la ejecución de las actuaciones de modernización y mejora incluidas en el Plan Hidrológico*".

La ejecución de nuevas infraestructuras está condicionada a su viabilidad ambiental, económica y social. La atención de las demandas ha de realizarse en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Para la determinación de las superficies y dotaciones de las zonas regables se ha tenido en cuenta en todo momento su régimen concesional, dado que la superficie ha de respetar, en todo caso, la concesión otorgada. No pueden considerarse asignaciones superiores a las otorgadas en las concesiones, salvo que se prevea un crecimiento de superficie regable por actuaciones de planes o programas impulsados por las autoridades competentes.

#### **3.4.6 Dotación para riego de campos de golf.**

Varios escritos de privados, de Golf La Moraleja S.A. y de la Federación de Golf de Madrid aluden a la insuficiente dotación que representa el máximo de 6.000 m<sup>3</sup> por hectárea y año que se establece en la propuesta de Plan, aportando abundante documentación para justificar una necesidad superior a 9.000 m<sup>3</sup> por hectárea y año, y aseverando que la dotación máxima de 6.000 m<sup>3</sup>/ha-año supondría el cierre de la gran mayoría de los campos de golf existentes.

Entre la documentación que se aporta, se puede resaltar como más relevante los dos informes siguientes:

- *Alexandri J. (2015): Estudio de las superficies de un campo de juego golf estándar de 18 hoyos y sus necesidades de agua reciclada.*
- *Federación de Golf de Madrid FGM (2015): Requerimientos hídricos de los campos de golf de la Comunidad de Madrid*

Se argumenta en los escritos recibidos que la dotación media de agua para el riego de las zonas regables de los campos de golf está entre 8.500-10.000 m<sup>3</sup>/ha-año, y en los estudios aportados se intenta justificar una demanda mínima uniforme para todas las áreas regables del campo de golf, de 9.120-9.146 m<sup>3</sup>/ha-año.

Los cálculos de los estudios técnicos justificativos aportados junto a los escritos están condicionados por los siguientes factores:

- tipo de césped empleado y coeficientes de cultivo
- tipo del agua, si es regenerada contemplan presencia de salinidad por lo que precisan de mayor dotación de agua para limpieza de sales del terreno
- utilización de un mismo tipo de césped para todas las áreas del campo de juego
- establecimiento de una dotación media para las zonas regables o bien una dotación para cada área del campo

En el estudio de *Alexandri J. (2015)* se utilizan coeficientes de cultivo  $K_c$  para el cálculo de la evaporación de hasta 1,1, mientras que en otros estudios consultados por los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, como el del Servicio de Información Agraria de Murcia SIAM-Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario IMIDA, a que se alude más adelante, este coeficiente no supera el 0,9.

Por otra parte, se plantean unas necesidades de riego en zonas de rough o de lateral de calles demasiado elevadas, y se considera una necesidad de riego demasiado alta en noviembre, diciembre y enero.

Conviene resaltar que en el citado estudio del Servicio de Información Agraria de Murcia SIAM-Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario IMIDA, denominado "*Estimación de las necesidades de agua de las gramíneas cespitosas de un campo de golf. Región de Murcia*", del año 2005, se considera las siguientes dotaciones brutas para las distintas áreas de juego:

- 12.015 m<sup>3</sup>/ha.año para greens y tees
- 8.010 m<sup>3</sup>/ha.año para calles de juego
- 5.340 m<sup>3</sup>/ha.año para rough

Estas dotaciones, para una estimación de una superficie de cada zona respecto del total del campo del 10 % para greens y tees, 45 % para calles de juego y del 45 % para rough (porcentajes en línea con valores recogidos en estudios de la Federación de Golf de Madrid), daría una dotación bruta necesaria ligeramente superior a 7.000 m<sup>3</sup>/ha-año.

Como referencia adicional, en el estudio *Environmental Institute of Golf-Toro Foundation (2009). Golf course environmental profile. Volume II. Water use and conservation practices on U.S. Golf courses.*, se estima que la dotación media para riegos de campo de golf en Estados Unidos es de 5.770 m<sup>3</sup>/ha-año, si bien es cierto que varía notablemente entre diferentes zonas geográficas. Es de resaltar que en la zona del Pacífico (California), que puede considerarse de clima similar al de la mitad centro-suroriental de la Península Ibérica, la dotación media es de 5.857 m<sup>3</sup>/ha-año, es decir en el entorno de la establecida en el PHT2014 vigente.

Y, por último, también se cuentan con numerosos casos de solicitudes de concesión recientes en la Demarcación Hidrográfica del Tajo en que se aceptan dotaciones de 6.000 m<sup>3</sup>/ha-año.

La dotación de 6.000 m<sup>3</sup>/ha-año que se incluye en la propuesta de Plan Hidrológico 2016-2021 sometida a consulta pública es la establecida en el vigente Plan Hidrológico aprobado en el año 2014, al que durante la fase de consulta pública en 2013 se pre-

sentaron más de 12.000 escritos de observaciones, no habiéndose recibido en aquella ocasión escrito alguno de ningún usuario de agua para riegos de campos de golf.

No obstante lo anterior, analizada toda la documentación disponible sobre el caso, los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo concluyen que la dotación de 6.000 m<sup>3</sup>/ha-año puede ser baja si se considera bruta, no así si se considera neta, caso en que aplicando una eficiencia media de la aplicación del riego en el campo del 0.80-0.85, se obtendría nuevamente una dotación bruta necesaria en torno a 7.000-7.500 m<sup>3</sup>/ha-año.

El hecho de admitir un máximo en la dotación bruta no significa que automáticamente todas las concesiones (o autorizaciones de riego con agua reutilizada de depuración) se ajusten al máximo permitido, sino que la dotación a aplicar deberá justificarse mediante un estudio justificativo adecuado que deberá presentar el interesado.

Con base en todo lo anterior, se considera adecuado proponer la revisión del artículo de la normativa del Plan Hidrológico, relativo a "Dotaciones de agua para uso industrial" (el uso de campos de golf se considera uso industrial en la legislación de aguas), quedando redactado el apartado relativo a dotaciones de campos de golf como sigue:

*"La dotación bruta para riego de campos de golf se establece, con carácter general, en un máximo de 7500 metros cúbicos por hectárea y año, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamientos duros, rough extremo o zonas complementarias de lo que es estrictamente el campo de juego. Esta dotación podrá alcanzar, como máximo, los 9000 metros cúbicos por hectárea y año, en el caso de que se riegue con aguas residuales regeneradas, previa presentación por parte del interesado de un estudio que justifique las necesidades hídricas específicas del campo de golf y la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego."*

#### **3.4.7 Control de las extracciones de aguas subterráneas**

En el escrito del IGME se pide llevar a cabo un control de las extracciones de aguas subterráneas en regadíos privados puesto que las estimaciones de crecimiento en el período 2005-2027 es de 8000 ha.

En los expedientes de concesión se indica, según el artículo 187 de la Normativa del Plan vigente y de la Orden ARM/1312/2009 que deberá incluir la instalación de instrumentos adecuados para, entre otros, la medición de caudales y volúmenes. Ellos se podrán revisar por parte de la Comisaría de Aguas.

#### **3.4.8 Diversas cuestiones sobre asignación de recursos y satisfacción de demandas de agua presentadas por el Canal de Isabel II.**

El Canal de Isabel II (CYII) observa que en el artículo 15.3 de la normativa de la propuesta de Plan sometido a consulta pública solamente se hace mención de manera cualitativa a las concesiones y derechos al uso del agua de los que el CYII es titular para cubrir el volumen de 742,68 hm<sup>3</sup>/año que tiene asignado. También observa que en los balances del anejo 6 aparecen cuantificados los valores medios a derivar de cada

una de las fuentes antes mencionadas para garantizar el abastecimiento a Madrid. Solicita que el documento normativo del Proyecto de Plan Hidrológico del Tajo especifique y aclare los recursos disponibles para el sistema de abastecimiento a Madrid, especialmente cuando la fuente de recurso es compartida con otros usuarios, como en el caso de los Sistemas Alberche, Sorbe y Tajuña.

El CYII es titular de 105 concesiones de aguas, 3 aprovechamientos de sección B y 15 aprovechamientos de sección C, que incluyen derechos de aprovechamiento sobre aguas superficiales, subterráneas y regeneradas. La naturaleza de estos derechos es muy dispar, reflejando las distintas situaciones normativas bajo las que se han otorgado.

El asignación y reserva de recursos en el Plan se construye en torno a la hipótesis más probable de cómo estará la situación de los sistemas en el horizonte 2021. El modelo intenta reflejar lo más fielmente posible los criterios aplicados por el CYII en la gestión de su red de abastecimiento.

Los balances medios que figuran en el anejo 6 de la memoria sólo reflejan los resultados obtenidos aplicando un modelo de simulación bajo esas hipótesis, pero sin pretenden fijar ni la estrategia del CYII ni los límites a sus captaciones.

Las asignaciones y reservas que figuran en el artículo 15 y en el anejo VII de la Normativa de la Propuesta de Plan Hidrológico sometida a consulta pública no pueden recoger el volumen máximo que cada una de las unidades de demanda puede llegar a extraer de cada tramo fluvial, lo que equivaldría a recoger una relación exhaustiva de las concesiones que respaldan cada una de las unidades de demanda planteadas.

Su objeto es asignar el volumen que requiere cada unidad de demanda, y que o bien está respaldado por un derecho al uso del agua, o bien queda reservado hasta el año horizonte del Plan Hidrológico en espera de que se materialice la concesión pertinente.

No obstante, se ha añadido información relativa a algunas asignaciones cuando trascienden el ámbito de un único sistema de explotación, como es el caso del sistema de abastecimiento del CYII o el de Toledo-Picadas-Las Sagras, por su importancia en la cuenca alta del Tajo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no procedería modificar la redacción del citado artículo ni del anejo, correspondientes a asignaciones, por considerar que la asignación del CYII está correctamente recogida.

Por otra parte, el Canal de Isabel II observa que en la tabla 6 del anejo 6 de la Memoria "Asignación y reserva de recursos", en el caso de la Zona Oeste existe una discrepancia entre los 16 hm<sup>3</sup>/año que figuran como considerados en el modelo y los 24,50 hm<sup>3</sup>/año que tiene concedidos. Si se tienen en cuenta además los aprovechamientos de Villaviciosa de Odón y Fuenlabrada, habría que sumar 3,27 hm<sup>3</sup>/año adicionales. En el caso de Torrelaguna, el CYII observa que no se han tenido en cuenta una solicitud en trámite que elevaría la suma hasta 12,00 hm<sup>3</sup>/año. Solicita que se corrijan ambas cifras.

Efectivamente, en el caso de la Zona Oeste existe el error de contabilidad que indica el CYII, por lo que se propone modificar la cifra de 16 hm<sup>3</sup>/año por la de 27,77 hm<sup>3</sup>/año.

En cambio, en el caso de Torrelaguna, se considera más correcto contemplar en el modelo el dato actual, sin considerar solicitudes que aún no han dado lugar a una resolución que otorgue el derecho al uso del agua.

Por otra parte, el CYII observa que la curva de activación de sus pozos que se muestra en el apartado 3.2.5 del anejo 6 de la memoria determina el momento más tardío de activación de los pozos del Acuífero Terciario Detrítico de Madrid (ATDM), que estos pozos han de cumplir su función de prevención de entrada en las fases de Alerta o Emergencia; y que por lo tanto, su activación atenderá a estos criterios y a otros más específicos. Y observa el CYII que en el mismo apartado se dice que *"En el caso de periodos de sequía prolongados, en el segundo año consecutivo de explotación del acuífero el volumen extraído se reduce claramente. Esta circunstancia no se ha tenido en cuenta en la modelación"*. Solicita que se corrijan ambas cuestiones.

Atendiendo a la segunda observación del CYII, se ha modificado el modelo MAT v1204 en todos sus horizontes para considerar explícitamente tanto los recursos almacenados en cada masa de agua, como la recarga por infiltración que reciben. Ahora se puede tener en cuenta el criterio de sostenibilidad en estas masas, y la limitación que le imponen a la extracción del CYII. Se propone contemplar estos modelos modificados para la asignación y reserva de recursos, y eliminar la frase *"Esta circunstancia no se ha tenido en cuenta en la modelación"* del anejo 6 de la Memoria.

En cuanto a la estrategia de activación de los campos de pozos, no se dispone de ningún criterio objetivo para poder mejorar su comportamiento en el modelo, por lo que no se ha podido introducir modificación alguna. Se reconoce la importancia de mejorar este aspecto de la modelación en cuanto sea posible.

El CYII propone también que se incorpore el incremento de regulación del río Sorbe a las medidas del Plan Hidrológico, ya sea aquella mediante un nuevo embalse o mediante la conexión Sorbe-Bornova. Solicita que la curva de reservas DIHMA del embalse de Beleña sea eliminada o revisada a la baja, tanto en la situación actual (con la conexión Alcorlo – ETAP de Mohernando ya ejecutada), como en la situación futura, cuando se ejecuten las medidas que propone. Solicita, por último, que en el artículo 15.3 del documento normativo del Proyecto de Plan Hidrológico del Tajo, en el caso concreto del Sorbe, se sustituya la frase *" [...] el uso de los recursos excedentarios en los ríos Sorbe y Tajuña, siempre que no se produzcan afecciones a los derechos de uso del agua preexistentes."* por la frase *"[...] la toma en el azud del Pozo de los Ramos (hasta la máxima capacidad de transporte del Canal del Sorbe)"*.

En respuesta a estas propuestas, conviene tener en cuenta que, en la situación actual, el sistema de explotación Henares está ya altamente comprometido. La propuesta de resolución sobre una concesión de aguas superficiales para la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (MAS en adelante) con toma en el embalse de Alcorlo limita su utilización a 4,267 hm<sup>3</sup>/año, y cuando además el embalse de Beleña se encuentre en situación de alerta. El motivo de esta limitación es la protección de los derechos preexistentes que dependen del embalse de Alcorlo para la satisfacción de su demanda.

Con estas condiciones, se produce ciertamente un incremento de garantía de la MAS, pero no en la medida suficiente como para eliminar o disminuir la curva de reservas llamada "alternativa A" para las derivaciones del CYII en el embalse de Beleña (también conocida en ocasiones como curva DIHMA).

En cuanto a la necesidad de la ejecución de una regulación en el río Sorbe o de un aumento de los recursos disponibles mediante la conexión Sorbe-Bornova, hay que remitirse a las propuestas de medidas incluidas en el Programa de medidas del Plan y a que también se alude en otros apartados de este informe.

#### **3.4.9 Solicitud de plan de renovación de la red de distribución**

La Asociación río Alberche solicita un Plan de renovación de la red de distribución de los municipios del río Alberche.

Se trata de una competencia de la Administración local. Desde el plan de cuenca solamente podrán contemplarse las medidas relacionadas con políticas de ahorro y, en particular las actuaciones impulsadas por los responsables de los abastecimientos, buscando una gestión sostenible de sus redes que tiendan a minimizar las fugas en ellas.

#### **3.4.10 Adaptación al cambio climático**

En el escrito de Iberdrola Generación se plantea que las incertidumbres que la comunidad científica internacional pone de manifiesto, en cuanto a la cuantificación y la trayectoria del cambio climático, aconsejan abordar con prudencia la cuestión de reducir los recursos hídricos teóricamente disponibles a futuro. Hay que evitar que las posturas maximalistas, que se unirían a las restricciones previas impuestas por los condicionantes medioambientales, limiten de tal forma la disponibilidad del recurso que hagan inviable todo aprovechamiento futuro, no solo energético, sino de cualquier tipo.

Al respecto, en lo relativo a las repercusiones por el cambio climático se siguen las indicaciones legalmente establecidas por la Instrucción de Planificación Hidrológica (apartado 2.4.6, Evaluación del Cambio Climático).

Así, en el primer ciclo de planificación se evaluaba el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación aplicando una disminución de la aportación natural del 7% en la demarcación hidrográfica del Tajo, de acuerdo con la Tabla 7 del mencionado apartado de la IPH.

A lo largo de este ciclo de planificación, y a reservas de las indicaciones que puedan establecerse en el documento de alcance en relación con el Estudio Ambiental Estratégico, se tendrán en cuenta los estudios más recientes sobre la repercusión del cambio climático en los recursos hídricos, a partir de los datos procedentes de AEMET y de las recomendaciones de la Oficina Española de Cambio Climático.

#### **3.4.11 Dotaciones para riego**

Un asunto tratado de diversa manera en varios escritos es la definición y suficiencia de las dotaciones de referencia establecidas en el PHT2014 y las reflejadas en la propuesta del Plan.

Estas dotaciones son una referencia para poder establecer las necesidades hídricas, especialmente en aquellos usos que carecen de un control volumétrico del recurso utilizado.

#### **3.4.12 Previsión de casos excepcionales en las dotaciones netas por tipo de cultivo establecidas en el Plan.**

En sendos escritos de José María Serrano y del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos del Centro, se considera que las dotaciones netas por tipos de cultivos que se proponen en el borrador de Normativa de la propuesta del Plan Hidrológico de Cuenca adolecen de criterios agronómicos que limitan e impiden la implantación de nuevos cultivos o modalidades de cultivos con nuevas tecnologías. Proponen que las dotaciones especificadas se consideren de referencia para el caso general, pero contemplando otras posibles dotaciones superiores en casos excepcionales, avalados por estudios agronómicos adecuados.

En relación con esta propuesta, es cierto que cuando surge la necesidad de contemplar la dotación para tipos de cultivos, no contemplados específicamente en la Normativa vigente, estos se establecen a partir de la información presentada por el interesado que solicita la concesión de agua y mediante consulta de documentos técnicos y bibliografía especializada.

No obstante, hay casos de variedades de cultivos que, aun apareciendo citados éstos en el plan, presentan una demanda de agua superior a la establecida por tratarse de cultivos innovadores o en los que se aplican técnicas de cultivo inusuales para conseguir esas variedades innovadoras, es decir se trata de casos excepcionales no contemplados en la previsión general de dotación que hace la normativa.

Por todo ello, se considera adecuado prever en el plan que en casos excepcionales, y previa justificación agronómica adecuada de las necesidades hídricas, se podrán superar las dotaciones netas establecidas. La oportunidad de aplicación de esas dotaciones superiores se consideraría caso a caso, y con carácter excepcional, en los informes de compatibilidad con el Plan que debe emitir la Oficina de Planificación en el marco de cada solicitud de concesión.

Se propone incluir en el artículo sobre "Dotaciones de agua para regadío" de la normativa del Plan un apartado adicional con la siguiente redacción:

*"Con carácter excepcional, podrán admitirse dotaciones netas máximas por tipo de cultivo en regadíos de iniciativa privada superiores a las establecidas en la Tabla 5 del Apéndice X, previa presentación por parte del interesado de un estudio que justifique las necesidades hídricas del cultivo específico y la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego."*

#### **3.4.13 Dotación para riego de zonas verdes.**

En un escrito del Ayuntamiento de Madrid se plantea que la dotación máxima actual de 2.500 m<sup>3</sup>/ha establecida en el PHT2014 es insuficiente para el riego de zonas verdes municipales, por cuanto esta misma dotación se establece en su Ordenanza municipal para el caso de nuevos jardines o de reformas de la configuración de los existentes, pero siendo necesario contemplar una dotación superior para el caso de zonas verdes o jardines ya existentes.

También propone admitir una dotación superior en el caso de que se utilice agua reutilizada de depuradora para fomentar su uso.



Por último, propone que se establezca una excepción para el riego de casos singulares, como los jardines históricos.

Evaluada la propuesta por los servicios del Organismo de cuenca, se considera que, efectivamente, la dotación de 2.500 m<sup>3</sup>/ha puede ser escasa si se considera bruta. En el PHT2014 no se indica si se trata de bruta o neta. Sería además adecuado contemplar en la normativa del Plan, en consonancia con el artículo 30.1 de la Ley 10/2001, una dotación mayor en el caso de aguas reutilizadas. Y también se considera adecuado prever los casos excepcionales de jardines históricos que presenten valores singulares que puedan necesitar, de forma justificada, una dotación de agua superior.

En atención a lo anterior, se propone incluir a pie de tabla en el anejo de la normativa en que se indican las dotaciones de agua para el riego de zonas verdes, un párrafo con la siguiente redacción.

*“(\*) Dotación máxima de referencia para zonas ajardinadas de nueva construcción o reformas de zonas ajardinadas existentes. En el caso de zonas ajardinadas existentes que no se propongan reformar, o de zonas ajardinadas que se rieguen con aguas residuales regeneradas, esta dotación podrá alcanzar como máximo los 4000 m<sup>3</sup>/ha.año, previa justificación técnica adecuada de las necesidades hídricas y de la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego. En el caso de jardines históricos no aplicarán los máximos anteriores, debiendo justificarse en cada caso la dotación necesaria.”*

#### **3.4.14 Dotación en la zona regable del Canal del Henares**

La Comunidad de Regantes del Canal del Henares solicita que se mantenga la dotación de 8400 m<sup>3</sup>·ha<sup>-1</sup>·año<sup>-1</sup> que figuraba para el horizonte 2005 del Plan Hidrológico vigente. Argumenta que la reducción de la dotación a 7100 m<sup>3</sup>·ha<sup>-1</sup>·año<sup>-1</sup> que figura en la propuesta actual sólo puede ser efectiva cuando se haya llevado a cabo el proceso de modernización total de la zona y se haya comprobado el incremento real de la eficiencia.

La dotación de 7100 m<sup>3</sup>·ha<sup>-1</sup>·año<sup>-1</sup> para la Zona Regable del Canal del Henares se establece por primera vez, implícitamente, en el Plan Hidrológico de 1998. Esta cifra se retoma en el Plan Hidrológico aprobado en el año 2014 para el escenario 2015.

No obstante lo anterior, la dotación real de la zona Regable del Canal del Henares es todavía de 8400 m<sup>3</sup>·ha<sup>-1</sup>·año<sup>-1</sup>., amparada todavía por la concesión en vigor.

Por otro lado, el artículo 26.1 de la propuesta de Normativa del nuevo Plan, que recoge el mismo contenido que el artículo 37.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de 2014, admite que las dotaciones brutas de referencia para las zonas regables de iniciativa pública sólo serán exigibles a partir de la ejecución de las actuaciones de modernización y mejora previstas en cada caso.

Para atajar los problemas del sistema de explotación Henares, no se debe contemplar como única vía la ejecución de nuevas infraestructuras que aumenten la cantidad de recurso disponible. Es imprescindible afrontar el problema desde todos los ángulos posibles, y el ajuste de la dotación mediante la modernización de la zona regable es una posibilidad que debe tenerse en cuenta. A este enfoque se orienta la propuesta de estudios sobre el sistema Henares que se incluye en el Programa de Medidas, y que in-

cluye el estudio de alternativas para aumentar la regulación en el sistema, a la par que se realizan todas las actuaciones posibles de modernización de regadíos que hagan mejorar en la eficiencia de la utilización del agua.

Por ello, se considerará en el Plan, en el horizonte del año 2016, la dotación de 8400 m<sup>3</sup>/ha/año para la Zona Regable del Canal del Henares, por considerarse más ajusta a la realidad actual, manteniendo una previsión de dotación de 7100 m<sup>3</sup>/ha/año para el escenario 2021, año horizonte del plan y escenario mediante el cual se establecen las asignaciones y reservas.

#### **3.4.15 Incremento de la UDU del Tiétar**

En el escrito de la Asociación Geográfica Ambiental se critica el incremento del volumen en la Unidad de Demanda Urbana del Tiétar, alegando que deben imperar medidas de ahorro y gestión.

En este sentido no se debe confundir el fomento de las medidas de ahorro y buena gestión, con una asignación que asegure una atención garantizada de la potencial demanda a futuro. En general, las asignaciones a los sistemas de abastecimiento se propone mantenerlas en los niveles del PHT2014, ante la incertidumbre actual de evolución de los parámetros que la condicionan, sobre todo la evolución poblacional y el nivel de actividad económica, y asegurar la situación del sistema aun en el caso de que las demandas de abastecimiento crecieran hasta esos niveles.

No obstante lo anterior, el hecho de establecer esa asignación no está garantizando el derecho al consumo de esos recursos, es exclusivamente una reserva, que solamente se otorga como derecho para un titular individual a medida que la asignación se va transformando en una concesión, para lo que se valora previamente si la solicitud de volumen a otorgar como concesión respeta los módulos de dotación por habitante y día establecidos en la normativa del plan, que ya tienen en cuenta la necesaria aplicación de medidas de ahorro de agua.

#### **3.4.16 Zona regable "Casas del Monte"**

La Junta de Extremadura solicita la inclusión en el Plan Hidrológico de una nueva zona regable en el municipio de Casas del Monte, como nueva Unidad de Demanda Agraria. La nueva zona regable tendría una superficie de 286,4537 ha y un consumo anual estimado de 1 hm<sup>3</sup>. De la documentación adicional recibida, se deduce que parte de las comunidades de regantes de Garganta Ancha y Madrigala pasaría a formar parte de la nueva comunidad de regantes. Los cultivos previstos son praderas, olivar y frutal. La toma de la zona regable se realizaría mediante conexión directa a la tubería de la zona regable del Ambroz.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se propone la incorporación de 286,4537 ha a la unidad de demanda SXP08R10 de Regadíos Ambroz, de forma que la superficie contemplada en esta UDA se eleve hasta las 541,51 ha. En base a la cartografía entregada, se han identificado tres tomas en la Garganta Ancha que atendían a superficies de la Comunidad de regantes de Garganta Ancha que ahora se van a escindir. Por ello, propone la reducción de 24,2682 ha de la UDA SXP08R06 Cuenca del Ambroz.

En relación con la toma prevista para la nueva zona regable, se precisa una cuestión al margen de la planificación hidrológica. De acuerdo con el artículo 81.1 de la Ley de

Aguas, "Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. [...] Los estatutos u ordenanzas regularán la organización de las comunidades de usuarios, así como la explotación en régimen de autonomía interna de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento". En base a este artículo de la Ley de Aguas, la conexión directa a la tubería regable del Ambroz requeriría como mínimo la constitución de una Comunidad General para la explotación conjunta del azud de derivación, del canal, de la cámara de carga y de la tubería compartida por las dos comunidades de regantes.

#### **3.4.17 Eficiencia de los regadíos**

La Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo y varias comunidades de regantes critican la tabla 6 del Anejo X, relativa a los objetivos de eficiencia de regadío, por considerar imposible alcanzar un 100% de eficiencia tanto en la distribución como en la aplicación del agua, aun cuando sea por medio de riegos localizados.

Los valores de esta tabla proceden del Plan Hidrológico de 1998, y se han mantenido en el Plan Hidrológico vigente. Consultada la bibliografía actual sobre las eficiencias de regadío en distribución y en aplicación por medio de riegos localizados, la eficiencia de ambas variables se sitúa frecuentemente entre 0,9 y 0,95.

Teniendo en cuenta las limitaciones reales de las explotaciones agrícolas, pero sin renunciar a la máxima eficiencia posible en la gestión del agua, se propone reducir el objetivo de eficiencia de la distribución para regadíos de iniciativa privada de 1 a 0,95. Igualmente, se propone reducir el objetivo de eficiencia en la aplicación por medios de riego localizado de 1 a 0,95.

#### **3.4.18 Incremento de superficie y dotación en los regadíos de Borbollón y Rivera de Gata**

La comunidad de regantes del Borbollón y Rivera de Gata solicita que se aumente la superficie contemplada en el Plan Hidrológico para esta unidad de demanda agraria de 8670,12 ha hasta 9200,90 ha, lo que supondría, manteniendo la dotación de 10 000 m<sup>3</sup>·ha<sup>-1</sup>·año<sup>-1</sup>, un consumo bruto de 92,0 m<sup>3</sup>/año, frente al consumo bruto de 86,7 hm<sup>3</sup>/año que contempla la propuesta de Plan Hidrológico. Por otro lado, solicita que la reducción de la dotación contemplada, que pasa de 10 000 m<sup>3</sup>·ha<sup>-1</sup>·año<sup>-1</sup> en la situación actual a 9000 m<sup>3</sup>·ha<sup>-1</sup>·año<sup>-1</sup> en el horizonte del Plan Hidrológico, se equipare a la dotación de la zona regable del Alagón, que disfruta de una dotación de 9400 m<sup>3</sup>·ha<sup>-1</sup>·año<sup>-1</sup>.

En la valoración de esta propuesta deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- La comunidad de regantes del Borbollón y Rivera de Gata tiene otorgada una concesión que ampara una superficie de 8670,12 ha y un volumen de 86,71 hm<sup>3</sup>/año, cifras que coinciden con la asignación del PHT2014 para el horizonte 2015. En la solicitud de dicha concesión, la Comunidad de regantes extendía su petición a una superficie de 9240 ha, que es la superficie realmente regada en la actualidad. Parece que parte de la superficie solicitada no se incluyó en la concesión porque se encontraba fuera del perímetro de la zona declarada de interés nacional, por lo que el reconocimiento de ese derecho está pendiente de revisión concesional por parte del Organismo de cuenca.

- Esa superficie adicional, según información de Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Tajo, está incluida en el elenco actual de comuneros y parcelas de la zona regable, a los que se giran las tasas correspondientes.
- El sistema de explotación Árrago es deficitario, por lo que conviene asegurarse que cualquier incremento del volumen consumido no afecte a otros aprovechamientos existentes. Se ha comprobado, mediante una simulación del modelo AQUATOOL MBT2021v12.04, que la única unidad de demanda afectada por la inclusión de esta superficie adicional sería la propia zona regable de Borbollón y Rivera de Gata. Si se le contempla una superficie de 9240 ha y una dotación de  $9000 \text{ m}^3 \cdot \text{ha}^{-1} \cdot \text{año}^{-1}$ , sigue presentando incumplimientos del criterio de garantía (máximo déficit en un año: 72,24%DA; en dos años: 123,78%DA; en diez años: 154,64%DA).
- El estudio del CEDEX "Determinación de las dotaciones de riego en los planes de regadío de la cuenca del Tajo" contempla dotaciones sistemáticamente superiores para la zona regable del Alagón, comparadas con la zona regable del Árrago, utilizando en su cálculo el método de Penman-Monteith, recomendado por la FAO.
- Dados los problemas de obsolescencia estructural que afectan a la zona regable y dada la baja rentabilidad de sus explotaciones, es improbable que las obras de modernización puedan ejecutarse antes del año 2021, horizonte de este Plan Hidrológico, por lo que la asignación de recursos debe tener en cuenta esta realidad.

En vista de todas las circunstancias anteriores, teniendo en cuenta que el incremento de superficie solicitado no responde a la puesta en riego de nuevos terrenos, sino que simplemente pretende reflejar una situación ya existente antes de la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y asumiendo además que si existiera algún aprovechamiento afectado por esta reserva podrá defender sus intereses a lo largo del pertinente trámite concesional, se propone contemplar en el Anejo 3 de la Memoria una superficie de riego de 9200,90 ha para la unidad de demanda SXP09R01 "Zona regable de Borbollón y Rivera de Gata", tanto en la situación actual como en el horizonte 2021, y prever una dotación de  $10\,000 \text{ m}^3 \cdot \text{ha}^{-1} \cdot \text{año}^{-1}$  en el horizonte del año 2021, que se reduciría a  $9000 \text{ m}^3 \cdot \text{ha}^{-1} \cdot \text{año}^{-1}$  en el horizonte del año 2033.

#### **3.4.19 Cambios en la gestión de los recursos del Alberche**

La Comunidad General de Regantes del Canal Bajo del Alberche solicita, para aliviar presión sobre el Alberche, que se limite el bombeo a Madrid desde el Alberche a  $120 \text{ hm}^3/\text{año}$  en años de sequía y  $60 \text{ hm}^3/\text{año}$  en años de normalidad, facilitándole como alternativa al Canal de Isabel II caudales desde la cabecera del Tajo.

El Canal de Isabel II tiene una concesión vigente que le permite tomar un volumen máximo anual de  $219,8 \text{ hm}^3$  desde los embalses de Picadas y de San Juan para el sistema de abastecimiento a Madrid.

El borrador del Plan Hidrológico contempla medidas específicas para mejorar la robustez del sistema y reducir la presión que la extracción de agua ejerce sobre los recursos hídricos disponibles, así como para eliminar los déficits de las demandas del sistema, en particular de la zona regable del Canal Bajo del Alberche.

Entre ellas, puede resaltarse la elevación desde el Tajo al Canal Bajo Alberche.

También se contempla la realización de estudios específicos para el aumento de la eficiencia en el uso del agua en regadío (en particular la modernización de la zona

regable del Canal Bajo del Alberche) y en abastecimiento, la revisión de las normas de utilización del agua por los usuarios del sistema, en particular para reducir la presión de las demandas que disponen de fuentes de suministro alternativas, sin perjudicar la garantía de estas demandas, el ajuste de las asignaciones, y en su caso de las concesiones, a las necesidades reales previstas para los diferentes usos.

El Programa de medidas también contempla la duplicación de la conducción Almo-guera-Algodor, u otra actuación equivalente que permita al sistema de abastecimiento a Madrid la utilización efectiva de la reserva de 60 hm<sup>3</sup> del sistema Cabecera, prevista en el Plan Hidrológico, y al sistema de abastecimiento de Picadas, Toledo y Las Sagras, la reserva de 20 hm<sup>3</sup> del sistema Cabecera también prevista en el Plan Hidrológico, lo que debería aliviar hasta cierto punto la presión sobre el sistema Alberche.

No obstante, todo lo anterior configura un escenario en el período 2016-2021 para el sistema Alberche en que será necesario un trabajo firme y comprometido de todos los usuarios y demás interesados, que ayude a encontrar y diseñar el conjunto de medidas más adecuadas, y su puesta en práctica para asegurar que se cumple ese fin.

#### **3.4.20 Modernización de la zona regable del Canal Bajo del Alberche**

La Comunidad General de Regantes del Canal Bajo del Alberche solicita la modernización de la zona regable del Alberche, y el desglose, en caso de dificultades presupuestarias, de la ejecución de la elevación del río Tajo al Canal Bajo del Alberche, para usarse única y exclusivamente en años de sequía.

Ambas medidas están contempladas en el programa de medidas de la propuesta de plan hidrológico, ya que pueden contribuir significativamente a la solución de los problemas del sistema de explotación Alberche.

En cuanto al coste de la modernización de la zona regable, se distribuirá entre los horizontes 2016-2021 y 2022-2027 para hacer una previsión realista.

#### **3.4.21 Ampliación de la zona regable del Canal Bajo del Alberche**

La Comunidad General de Regantes del Canal Bajo del Alberche solicita dejar una reserva de agua para la creación de 2050 ha de regadío en el término municipal de Calera y Chozas, con toma en el embalse de Azután o en el río Alberche tras la modernización de la zona regable. Solicita reflejar en los presupuestos los costes de la transformación de esta zona.

Por la situación deficitaria de los riegos en el sistema Alberche, hay que descartar en el horizonte del nuevo Plan Hidrológico cualquier posibilidad de aumentar los consumos que penden del sistema, con independencia de que se lleve a cabo la modernización de la zona regable del Canal Bajo del Alberche.

Dado que no existe ninguna información de autoridades competentes sobre una decisión para desarrollar la nueva zona regable que se propone, aun cuando fuera como ampliación de la zona regable del Canal Bajo del Alberche, ni existe ninguna solicitud de concesión por parte de algún interesado, no procede prever en el horizonte del Plan Hidrológico 2015-2021 el desarrollo que se propone

#### **3.4.22 Reserva para el riego de huertas en el término municipal de Villa del Prado**

El Ayuntamiento de Villa del Prado solicita la reserva de 1,2 hm<sup>3</sup>/año para el riego de huertas en su término municipal. No especifica si se pretende utilizar aguas superficiales o subterráneas. Tampoco se precisa la dotación o la superficie atendida con esta reserva.

El término municipal de Villa del Prado se sitúa en el sistema de explotación Alberche. Este sistema de explotación es deficitario, y cualquier consumo de aguas superficiales durante la campaña de riegos afectaría directamente a titulares de concesiones situados aguas abajo. Por otro lado, la zona de huertas objeto de la propuesta está localizada sobre la masa de agua subterránea ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno – Guadarrama, de la que se abastece, por lo que podría tener acceso a recursos subterráneos naturalmente regulados por el acuífero, cuya explotación, si se garantiza que no se están captando aguas directamente relacionadas con ningún curso superficial, no afectaría de forma significativa a ningún otro aprovechamiento de aguas superficiales.

Teniendo en cuenta lo anterior se propone la modificación de la UDA SUB12R00 Regadío ES030MSBT030.012, incrementando el volumen contemplado en el escenario 2021 hasta 3,72 hm<sup>3</sup>/año; y contemplando un incremento de superficie regada con aguas subterráneas de 279,83 ha.

#### **3.4.23 Preferencia de actuaciones de regadío declaradas de interés general**

La Federación de Comunidades de regantes de la cuenca del Tajo (FERTAJO) solicita que se considere preferentes a las zonas regables declaradas de interés general aunque no tengan todavía finalizado su trámite concesional, refiriéndose al artículo 8 de la normativa de la propuesta de Plan Hidrológico, que se basa a su vez en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). También solicita que en el artículo 8.4 de la normativa de la propuesta de Plan Hidrológico, se antepongan los usos agrarios de pequeña extensión en zonas tradicionales a los usos industriales no conectados a una red municipal o supramunicipal.

El artículo 60 del TRLA establece un orden de preferencia de los usos, que de acuerdo con los artículos 42.1.b y 60.3 puede ser modificado por el Plan Hidrológico correspondiente, con la salvedad del abastecimiento a poblaciones. Este orden de preferencia sólo afecta en el orden de otorgamiento de concesiones (art 60.1 del TRLA) y en la posibilidad de ceder, mediante contrato de cesión de derechos, un derecho privativo al uso del agua con carácter temporal a otro titular de derechos de igual o mayor rango en el orden de preferencia (art. 67.1 del TRLA). Por otro lado, el artículo 8.1.b de la normativa de la propuesta de Plan Hidrológico ya reconoce, dentro de los usos agrarios, la preferencia de aquellos aprovechamientos declarados de interés general.

En el caso de nuevas concesiones que graviten sobre las masas subterráneas de Madrid, citadas en el artículo 19.2 de la propuesta de Normativa, se considera conveniente priorizar los aprovechamientos industriales frente a las pequeñas explotaciones agrícolas, por el mayor valor añadido y número de puestos de trabajo generados por los primeros. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone mantener la redacción del artículo 8 de la propuesta normativa.

#### **3.4.24 Sobre la explotación del embalse de Valdecañas**

La Federación de Comunidades de regantes de la cuenca del Tajo (FERTAJO) solicita que se fije una cota límite a la explotación del embalse de Valdecañas para proteger la toma de la zona regable de Peraleda de la Mata, situada en el embalse de Valdecañas.

El embalse de Valdecañas está vinculado a una concesión hidroeléctrica, con un peso relevante en el sistema eléctrico nacional. No se considera conveniente condicionar su gestión más allá de lo establecido en las disposiciones de las concesiones otorgadas a los usos que del mismo se atienden.

No se propone modificación alguna.

#### **3.4.25 Comunidad de regantes del Bercial**

La Federación de Comunidades de regantes de la cuenca del Tajo (FERTAJO) observa que no se ha reflejado la demanda de 5,5 hm<sup>3</sup>/año de la Comunidad de Regantes El Bercial, con toma en el embalse de Azután.

Se ha comprobado que dicho aprovechamiento se encuentra actualmente tramitando su concesión de aguas. Al no existir todavía resolución en ningún sentido, no procede incluir esta demanda en las asignaciones que penden del embalse de Azután.

No se propone modificación alguna.

#### **3.4.26 Compensación por reducción de la superficie de la zona regable del Henares**

La Federación de Comunidades de regantes de la cuenca del Tajo (FERTAJO) solicita que se compense la reducción de superficie en la zona regable del Henares motivada por la aparición de actividades ajenas al regadío dentro de la zona regable.

En relación con esta propuesta, hay que tener en cuenta que los títulos concesionales deben adaptarse a la realidad de las superficies regadas y dotaciones aplicables.

El Plan Hidrológico no puede prever incrementos de superficie regable o de asignaciones con la única justificación de compensar la pérdida de superficie regable porque parcelas amparadas por el título concesional de regadío se destinan a otras actividades.

Las asignaciones para satisfacer las demandas de agua para regadío en el Plan solamente pueden preverse con base en estimaciones reflejadas en planes de regadío, solicitudes de concesión o estimaciones propias sobre crecimiento esperable de la demanda.

#### **3.4.27 Reutilización**

En diversos escritos se indica que no pueden considerarse como recursos hídricos de la cuenca del Tajo los 683,95 hm<sup>3</sup> anuales que se depuran en la misma y considerarse como otros recursos hídricos utilizables en la cuenca, junto con las aportaciones en régimen natural. Solo pueden considerarse los 12,42 hm<sup>3</sup> que el Plan reconoce como volumen reutilizado en la actualidad.

En este sentido se está comparando el uso actual de agua reutilizada regenerada frente a un potencial teórico máximo equivalente a los retornos estimados de las depu-

radoras. Son conceptos distintos, y cómo tal están considerados en el Plan. Además, hay que considerar que actualmente, parte de ese diferencial entre el agua regenerada y el vertido estimado está siendo reutilizado indirectamente, pues el vertido, tras incorporarse al medio receptor (río) pasa a ser un recurso disponible para los usos aguas abajo. Esta característica está contemplada dentro del modelo AquatoolDMA, con sus correspondientes condicionantes de gestión.

#### **3.4.28 Relación del caudal mínimo en Aranjuez con los desembalses de referencia**

En el escrito presentado por el Área de calidad hídrica de la D.G. Evaluación Ambiental de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio de Comunidad de Madrid se pide que se relacione el caudal mínimo en Aranjuez con los desembalses de referencia que figuran en el articulado del RD 773/2014, de 12 de septiembre

En la consulta pública del RD 773/2014, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, incluyó una memoria justificativa del citado real decreto, al que debemos remitirnos sobre cualquier cuestión relacionada con el mismo.

No obstante, los desembalses de referencia establecidos en el RD 773/2014 han sido tenidos en cuenta en los trabajos de modelización realizados en el plan.

#### **3.4.29 Cifras de salidas para el ATS**

El Área de Calidad Hídrica de la Dirección General de Evaluación ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid solicita que se aclare la diferencia existente entre la cifra de salidas para el ATS en el balance del Sistema de Explotación Cabecera que figura en el anejo 6 de Asignación y reserva de recursos (350,97 hm<sup>3</sup>/año); y el máximo autorizado en origen para el ATS (650 hm<sup>3</sup>/año).

El volumen máximo anual trasvasable de 650 hm<sup>3</sup> no es la única limitación que debe respetar el trasvase del ATS. El Real Decreto 773/2014 establece en su artículo 1 limitaciones adicionales al volumen mensual trasvasable, planteando cuatro escalones diferentes en función del volumen embalsado y las aportaciones recibidas en los embalses de Entrepeñas y Buendía. La cifra de 350,97 hm<sup>3</sup>/año que se recoge en los balances del anejo 6 de la Memoria, es el valor medio considerado por aplicación de estas normas en todos los meses de la simulación que se hace en el Plan para el periodo 1980/81-2010/11.

#### **3.4.30 Sustitución de caudales trasvasados por aguas reutilizadas**

En el escrito presentado por el Excmo. Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, se solicita que nuevos recursos precedentes de la reutilización deben aplicarse de forma prioritaria a sustituir los caudales procedentes del Tajo (se sobrentiende que para derivar por el trasvase), en aplicación a la Disposición adicional Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio por la que se modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional.

Al respecto, cabe indicar que la mencionada disposición adicional ha quedado abolida por la Ley 21/2013 y, posteriormente, por la 21/2015, por lo que no es aplicable. Además se aborda el tema del trasvase intercuenas, que excede el ámbito competencial del Plan, a la vez que se plantea una solución para la que se carece de infraestructura.



#### **3.4.31 Inclusión de las demandas del ATS en la tabla 4 de la Memoria**

En el escrito presentado por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha se indica que en la tabla 4 de la Memoria se indica expresamente que no se encuentran incluidas las demandas de 50 hm<sup>3</sup>/año para Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y abastecimiento de la cuenca alta del Guadiana, ni 3 hm<sup>3</sup>/año de reserva para abastecimiento de los núcleos de población inmediatos al trazado del acueducto Tajo-Segura, aprobado todo ello por Real Decreto-Ley 8/1995, 4 de agosto. Solicita que igualmente se aclare si están consideradas o no las del trasvase Tajo-Segura.

En dicha tabla no se consideran los usos del trasvase. Se modificará la redacción del texto para aclararlo.

#### **3.4.32 Gestión de la demanda**

En diversos escritos se solicita una gestión adecuada de la demanda sin aumentar la oferta y teniendo en cuenta el cambio climático. Se debe pasar de enfoques de gestión del recurso a enfoques de gestión ecosistémica y ello debe quedar reflejado en el Plan Hidrológico definitivo.

Se agradece la observación, que coincide con los objetivos de la planificación y gestión de la cuenca. De hecho, muchas medidas que se establecen en el Programa de medidas se orientan a avanzar en ese camino. No obstante, hay que valorar que se trata de un largo proceso, y resaltar el camino recorrido y los avances realizados en la cuenca en la gestión de la demanda. Así, en el consumo urbano, que representa un porcentaje importante en la demarcación, se han reducido las dotaciones unitarias reales gracias a la implantación de medidas de ahorro y gestión. Igualmente en los regadíos, en las medidas que lo permiten las circunstancias socioeconómicas de cada uno de ellos, han adaptado su consumo. En este sentido basta comparar los valores actuales de consumo con las previsiones de décadas anteriores para observar que, en la práctica, ya se están aplicando medidas de gestión de la demanda. Lo que no impide que se continúe en las mismas desde el rigor técnico.

#### **3.4.33 Sobre el reconocimiento del uso del agua en el Palacio y Jardines de Aranjuez**

En el escrito presentado por Patrimonio Nacional se solicita que se recoja explícitamente en el Plan el uso del agua en el Palacio y Jardines de Aranjuez.

Patrimonio Nacional indica en su escrito que el uso o demanda de agua en el Palacio y Jardines de Aranjuez debería reflejarse específicamente en el Plan Hidrológico, atendiendo a su singularidad e importancia cualitativa y cuantitativa, al tratarse de un bien declarado patrimonio de la humanidad, proponiendo que se cree una categoría específica en el inventario de usos y demandas de agua, bien en su Memoria o en el Anejo 3 sobre "Caracterización de demandas".

En respuesta a esta propuesta, conviene tener en cuenta que el objeto de la caracterización de demandas que se lleva a cabo para la elaboración del Plan Hidrológico es el de disponer de la estimación de consumos actuales del plan y de su posible evolución en los horizontes de planificación (en este caso los años 2021 y 2033) para comprobar si se cumple la garantía de suministro exigible o hay que tomar medidas para asegurarla.

Todas las demandas existentes amparadas por títulos concesionales u otros derechos al uso del agua se tienen en cuenta integradas en las correspondientes unidades de demanda urbanas o agrarias en que se basan las estimaciones del Plan. El hecho de que la demanda de agua del Palacio y Jardines de Aranjuez no aparezca identificada específicamente en el Anejo de demandas o en las asignaciones del Plan no significa ningún detrimento a los derechos al uso del agua que le amparen, y dado que no existe déficit en la atención de las demandas en el sistema de explotación de Cabeceira (en que se ubica la demanda), su dotación está asegurada, tanto actualmente como en los horizontes del Plan.

Por todo lo anterior, se considera que el uso del agua en el Palacio y Jardines de Aranjuez está adecuadamente integrado en el Plan y no procede expresarlo como categoría específica o singular en el Anejo de "Caracterización de Demandas".

#### **3.4.34 Inclusión en normativa situaciones excepción y asignación de recursos destinados a abastecimiento y que no vayan a dar servicio para pozos de regadío**

Entre las propuestas y observaciones realizadas por la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad, se propone la inclusión en la normativa de situaciones de excepción para el otorgamiento de concesiones y/o aprovechamientos de agua subterránea -para usos agrarios de pequeña extensión- cuando se sitúen en masas de agua de especial protección para abastecimiento (Art. 19.2) y los pozos no estén dando ese servicio ni se prevea al menos durante el ciclo de planificación.

El otorgamiento de concesiones y la prevalencia de usos del agua se trata en el Texto refundido de Texto Refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, normas estas de rango superior al de este Plan. No obstante, al tratarse de una situación particular podrá ser estudiado por parte de la Comisaría de Aguas.

#### **3.4.35 Sobre la presencia de sedimentos contaminados en la Presa del Aulencia y del Rey.**

La Asociación ecologista del Jarama El Soto manifiesta en su escrito que se han de incorporar al programa de medidas las limpiezas de lodos contaminados en la presas del río Aulencia y la del Rey, en el río Jarama.

Esta medida no puede ser considerado en este momento en el marco del Plan, dado que requeriría previamente un análisis detallado de los estudios disponibles, de estudios adicionales sobre el estado de las masas de agua afectadas y, en caso de que a la vista de la anterior información se concluyera la necesidad de actuar en relación con el estado de las aguas o de los sedimentos, la decisión sobre la mejor actuación a llevar a cabo debería basarse en un análisis de riesgos y de alternativas posibles..

### **3.5 Programa de medidas y Estudios económicos**

#### **3.5.1 Estudio coste- eficacia insuficiente**

Numerosos escritos, procedentes de asociaciones y grupos ecologistas manifiestan la insuficiencia de los estudios coste-eficacia que apoyan al programa de medidas.

En el caso de la cuenca del Tajo, la principal presión sobre la calidad de las aguas son los vertidos de aguas residuales urbanas. En este caso, el posible abanico de medidas

se queda reducido en la práctica a un incremento de depuración, por lo que el análisis central del coste-eficacia se ha centrado en este punto.

A su vez, hay que considerar que, ante la complejidad del problema, estos estudios tiene un carácter de herramienta de soporte de decisión, de análisis tendencial, siendo imposible plantear una estimación que permita a priori conocer la evolución exacta tras la implantación de las medidas. Así, el programa de seguimiento ha de suponer una realimentación de estos estudios, en los que se permita valorar la efectividad de las medidas mediante un proceso iterativo que responde a la sistemática de ciclos de planificación planteada en la Directiva Marco del Agua.

### **3.5.2 Discriminación positiva en la recuperación de costes**

La comunidad de regantes de Borbollón y Rivera de Gata propone realizar una revisión a fondo del actual sistema de reparto de coste.

La Directiva Marco del Agua aborda en su artículo 9 la Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua. En el plan hidrológico de cuenca se realiza un análisis de recuperación de costes y en el programa de medidas se recogen las actuaciones planteadas por las distintas administraciones competentes, entre las que se incluyen la mejora de las políticas tarifarias.

Sin embargo, la definición de la política tarifaria no se encuentra dentro de los contenidos del plan hidrológico de cuenca definidos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Es en el título VI del Texto Refundido de la Ley de Aguas, dedicado al régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico, donde se define la política tarifaria. En él, se encomienda a cada Administración con competencias en materia de suministro de agua el establecimiento de las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

Así, las peticiones realizadas sobre la modificación de las tarifas se entiende que no proceden contemplarse en el ámbito del plan hidrológico de cuenca. Para los cánones y tarifas dependientes de la Confederación, se remite a plantear las propuestas de modificación en sus órganos de gobierno.

### **3.5.3 Propuestas para mejorar porcentaje de recuperación de costes e implantación de políticas de precios del agua**

La Plataforma de Toledo en defensa del Tajo y otros grupos y asociaciones requieren del Plan que se planteen propuestas para mejorar porcentaje de recuperación de costes e implantación de políticas de precios del agua.

La Directiva Marco del Agua aborda en su artículo 9 la Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua. En el plan hidrológico de cuenca se realiza un análisis de recuperación de costes y en el programa de medidas se recogen las actuaciones planteadas por las distintas administraciones competentes, entre las que se incluyen la mejora de las políticas tarifarias.

Sin embargo, la definición de la política tarifaria no se encuentra dentro de los contenidos del plan hidrológico de cuenca definidos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Es en el título VI del Texto Refundido de la Ley de Aguas, dedicado al régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico, donde se define la política tarifaria. En él, se encomienda a cada Administración con compe-

tencias en materia de suministro de agua el establecimiento de las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

#### **3.5.4 Repercusión de las obras de regulación uniforme para todas las demarcaciones**

La comunidad de regantes de Borbollón y Rivera de Gata propone que la repercusión del coste de las obras de regulación sea uniforme para todas las demarcaciones, con el fin de homogeneizar los costes.

La propuesta escapa del ámbito y de los contenidos de un Plan Hidrológico y vienen regulados por el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y por los motivos referidos en el apartado anterior tampoco puede ser contemplado en el plan.

#### **3.5.5 Programas ambiciosos de restauración de ríos**

En el escrito de Ecologistas en Acción de Toledo, y otras asociaciones y particulares, se propone incluir en el Programa de Medidas programas ambiciosos de restauración de ríos y masas de agua, de eliminación de presas, azudes y canalizaciones, limpieza de lodos contaminados, recuperación de los cauces y de la vegetación natural, así como de lucha contra las especies invasoras.

Dentro de la Estrategia Nacional de Restauración de ríos, en la Confederación Hidrográfica del Tajo se están abordando una serie de actuaciones, que pueden ser consultadas en su página Web. Se impulsarán, siempre dentro del marco actual de previsiones presupuestarias necesariamente restrictivo, la inclusión en el Programa de Medidas del Plan de actuaciones en materia de restauración de ríos, aplicando una priorización que maximice su impacto en la mejora del estado de las masas de agua, a través de la mejora de las condiciones hidromorfológicas de cauces, restauración de vegetación de ribera, eliminación de barreras, etc.

Por otra parte, en coordinación con las comunidades autónomas, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se están realizando actuaciones para caracterizar, prevenir, mitigar y, si es posible, eliminar la proliferación y aparición de especies invasoras, en especial aquellas que tienen mayor impacto sobre los ecosistemas autóctonos, incluyendo este tipo de medidas en el Programa de Medidas.

#### **3.5.6 Mejora de regulación en los ríos Sorbe, Alberche, Tiétar y Árrago**

En diversos escritos se plantea la inclusión de obras que mejoren la regulación de los recursos en los ríos Sorbe, Alberche, Tiétar y Árrago.

En el Programa de medidas del Plan se incluirán medidas específicas orientadas a ese fin en los sistemas Henares, Tiétar y Árrago. En particular estudios orientados a definir las medidas más adecuadas para eliminar, o al menos reducir en la mayor medida posible, los déficits de atención de las demandas, considerando siempre una combinación necesaria de medidas para aumento en la eficiencia del uso del agua con medidas para el incremento de la disponibilidad de recursos, contemplando el aumento de regulación de recursos hídricos en los casos imprescindibles y viables desde los puntos de vista socioeconómico y ambiental.

En relación con el sistema Alberche, como se indica en el apartado 3.4.15 de este informe, se considera que se deben aplicar previamente medidas específicas para mejorar la robustez del sistema y reducir la presión que la extracción de agua ejerce sobre los recursos hídricos disponibles, así como para eliminar los déficits de las demandas en el sistema, en particular de la zona regable del Canal Bajo del Alberche.

### **3.5.7 Sobre la definición de las actuaciones de depuración en el programa de medidas por masa de agua.**

En el escrito presentado por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha se solicita que no se definan las actuaciones de depuración por masa de agua, sino por los elementos que correspondan.

El Plan ha de perseguir la consecución del buen estado en las masas de agua. Por tanto, el sujeto del Plan son las masas de agua, no las depuradoras. Por supuesto que para definir las medidas ha sido necesario saber el vertido/depuradora sobre el que se actúa, en base al cual se ha realizado el modelo GESCAL, que ha permitido valorar la eficacia de las actuaciones (véase el Anejo 8 de la Memoria del PHT2014). Y esta descomposición se ha facilitado y trabajado con las comunidades autónomas en el seno del Comité de Autoridades Competentes. Pero el Plan de cuenca no tiene capacidad ni para definir ni condicionar el Plan Nacional de Calidad de las Aguas ni tampoco ha de atar o coaccionar a los agentes implicados más allá de los compromisos que se adopten en los Órganos de Gobierno. De esta forma, la definición realizada es coherente y compatible con la Directiva Marco del Agua, y a su vez deja capacidad para que las actuaciones de depuración en cada masa de agua sean definidas por los agentes responsables de las mismas, persiguiendo siempre los objetivos del Plan. En el seguimiento de las actuaciones se computarán las realizadas en cada masa de agua y se comprobará la eficacia de las mismas con los datos de las redes de calidad, permitiéndose valorar la eficacia y medir la posible brecha.

### **3.5.8 Cumplimiento del apartado f) del artículo 42.1 de la Ley de Aguas**

En varios escritos se pide que el plan contenga *“un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.”* (Artículo 42.1.f del Texto Refundido de la Ley de Aguas)

Existe una problemática a la hora del análisis sobre la recuperación de costes: dificultades para la elaboración de un mapa institucional de los servicios del agua; criterio sobre qué servicios han de ser considerados y qué gastos e ingresos presupuestarios han de ser imputados a los costes financieros del agua, adecuación de la información presupuestaria al territorio de las demarcaciones.

En la revisión del Plan se están armonizando y homogeneizando estos aspectos, bajo los criterios acordados y establecidos por la Comisión Europea, y tratando de mejorar la información a sabiendas de que esos esfuerzos no garantizan la satisfacción de todos los objetivos de los usuarios hidroeléctricos. En este sentido recibir información de los usuarios permitiría una mejora en esta evaluación.

El análisis de los usos del agua es un contenido obligatorio del Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica. Por tanto será en el epígrafe correspondiente donde se haga ese análisis. Las excepciones al principio de recuperación de costes figuran en el

artículo 92 de la Normativa del PH, recogiendo lo señalado en el 111. Bis. 3 del TRLA y el 42.4 del RPH. Durante la información pública de la normativa del nuevo PHD podrán hacerse observaciones específicas justificando si los motivos de excepción al principio de recuperación de costes consignados son insuficientes.

### **3.5.9 Sobre la idoneidad del análisis coste/eficacia**

En el escrito de Iberdrola Generación se plantea que el criterio de análisis del coste/eficacia nunca podrá dar una medida adecuada de la idoneidad de una actuación, porque el coste y la eficacia no se pueden medir en las mismas unidades. Lo correcto sería analizar el coste/beneficio en términos monetarios, concepto tradicional para la evaluación de actuaciones de todo tipo y que ha sido posteriormente abandonado en la terminología de la planificación hidrológica, por motivos que no se han explicado.

En respuesta a esta observación, se aclara que el análisis coste-eficacia debe entenderse como un concepto más amplio que el análisis coste-beneficio, y que permite valorar efectos que no tienen una traducción directa en unidades monetarias. Por eso volver al análisis coste/beneficio puede llevar a dejar de considerar algunos efectos en el análisis.

### **3.5.10 Repercusión de costes**

En el escrito de Iberdrola Generación se plantea que la recuperación de los costes de los servicios del agua, hay que identificar los servicios que se prestan al conjunto de la sociedad, que deben ser costeados por los presupuestos generales, y no por los concesionarios. Han de tenerse en cuenta los servicios a terceros que determinadas infraestructuras de titularidad privada puedan prestar, y prestan, y que deberían ser incluidos en el conjunto de costes a recuperar. Finalmente, a la vista de los resultados obtenidos en los diferentes planes, es evidente que no se dispone de criterios claros y uniformes sobre la manera de abordar esta cuestión, ni de la metodología necesaria, por lo que parece razonable posponer su realización hasta que estos graves inconvenientes se subsanen.

A este respecto, se ha de indicar que estos criterios ya se han tenido en cuenta en el análisis de recuperación de costes en el anterior ciclo del Plan (por ejemplo, la laminación de avenidas). Es cierto que hay diferentes criterios que, según se apliquen, pueden condicionar ligeramente los resultados, pero se continúa trabajando en la armonización y homogeneización de criterios, en línea con los principios y guías establecidos a nivel de la Unión Europea.

### **3.5.11 Medidas para mejora de la calidad y recuperación de zonas de baño y uso recreativo en Aranjuez.**

El Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez propone que se lleven a cabo las medidas necesarias para la mejora de la calidad y recuperación de zonas de baño y uso recreativo en Aranjuez.

El programa de medidas recoge una serie de actuaciones de mejora de la depuración en las aguas vertientes en el río Tajo aguas arriba de Aranjuez. Parte de estas actuaciones ha sido ya ejecutada y la mejora se puede apreciar en la evolución de los indicadores, que son objeto de vigilancia y seguimiento.

### **3.5.12 Inclusión en el Programa de Medidas del deslinde para eje del Tajo.**

Una gran cantidad de escritos, fundamentalmente de particulares, piden la inclusión en el Programa de Medidas de un deslinde para eje del Tajo con el fin de que el río recupere su espacio

El programa LINDE se está implantando desde hace varios años, siendo una tarea larga y compleja, que se ha visto afectada por la situación general de disminución de recursos económicos. La realización del deslinde no es una cuestión específica del Plan Hidrológico, aunque en el mismo se contemplan medidas sobre gobernanza, entre las que están las labores de gestión del dominio público hidráulico desarrolladas por el Organismo de cuenca, entre las que se encuentran este importante aspecto de los deslindes para conseguir que los ríos recuperen su espacio, algo efectivamente necesario.

## **3.6 Fenómenos meteorológicos extremos**

### **3.6.1 Sequías**

Algunas propuestas sugieren la mejora y adaptación en los valores de los indicadores del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la cuenca hidrográfica del Tajo (PES), para fijar los estados de Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia, en función de la experiencia habida.

En la Normativa del PHT2014 se incorporó el sistema de indicadores del PES. Tras la revisión del Plan Hidrológico deberá procederse a la revisión del PES asegurando la coherencia de ambos instrumentos de planificación, necesidad que se contemplará específicamente en el real decreto de aprobación de todos los planes hidrológicos.

### **3.6.2 Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua y la reducción del caudal mínimo ecológico en los casos de sequías**

Numerosos escritos inciden sobre las condiciones que se han de plantear para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua y la reducción del caudal mínimo ecológico en los casos de sequías.

El Plan se remite al cumplimiento de las condiciones establecidas, para admitir este posible deterioro, en el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

### **3.6.3 Revisión del Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía**

El Canal de Isabel II expone que en el Anejo IX del documento Normativa se han introducido unos indicadores de sequía, que se toman del Plan Especial de Actuaciones en Situación de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Tajo (PES). Manifestando que algunos de los indicadores de los sistemas Alberche y Sistema Madrid plantean una cierta obsolescencia. Proponiendo una nueva redacción del artículo 41 del documento de normativa.

Con el ánimo de crear un escenario común para todas las demarcaciones gestionadas por la Administración estatal, el Real Decreto de aprobación de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones intercomunitarias preverá la necesidad de modificación

de los Planes de Sequía, por lo que cualquier referencia al Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía se eliminará en la normativa específica del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo.

### **3.7 Zonas protegidas**

#### **3.7.1 Reservas Naturales Fluviales**

Es amplia la confluencia de propuestas que manifiestan que deben declararse las 40 reservas naturales fluviales que se incluían en el documento del 2014, y que en la nueva propuesta de plan se estaría descatalogando 33 reservas naturales fluviales del total de 40 que se identifican en el PHT2014. Consideran los interesados en sus escritos que el real decreto mediante el que se aprobaba el PHT2014 es suficiente para considerar que las RNF listadas en el plan habrían sido formalmente ya declaradas como tales.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 48.1 del PHT2014 remite al listado del Anejo VIII como "posibles" reservas naturales fluviales que, una vez aprobadas, en su caso, por la Administración medioambiental competente, se incorporarían al Registro de Zonas Protegidas de la demarcación.

En el nuevo Plan Hidrológico, la lista de RNF que se propone para declaración formal en el período 2015-2021, incluye solamente aquellos tramos de río cuyas aguas se encuentran en muy buen estado, requisito exigido por el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

No obstante, existe una propuesta de real decreto de declaración formal de reservas naturales fluviales, impulsado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para, entre otras cosas, establecer los requisitos aplicables en estas zonas protegidas en el marco de la legislación de aguas.

#### **3.7.2 Reservas de la biosfera y otras Zonas Protegidas**

Se solicita en el escrito de la Asociación Geográfica ambiental que los espacios declarados Reservas de la Biosfera se incluyan dentro del inventario de zonas Protegidas.

La UNESCO crea en 1971 la figura de Reserva de la Biosfera con el fin de distinguir y mantener a aquellos territorios donde existen ecosistemas representativos de una región biogeográfica y en los que se dan las condiciones que permitan un desarrollo económico sostenido y un uso del territorio compatible con la conservación de sus recursos naturales.

Sin embargo, la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada mediante la Orden ARM/2656/2008, en el punto 4, que trata de las Zonas Protegidas dice que "El plan hidrológico comprenderá un resumen del registro de zonas protegidas que incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual haya sido designada.

Se entiende que estos espacios, ambientalmente representativos, están incluidos dentro de las figuras de protección que las Comunidades autónomas en el ejercicio de sus



competencias, otorgadas por el Título VIII de la Constitución Española, han definido desde el reparto competencial, así como en cumplimiento de la normativa comunitaria en materia ambiental.

### **3.7.3 Inclusión de la cabecera del Alberche en la Red Natura 2000**

La Asociación río Alberche solicita la elaboración y puesta en funcionamiento de los instrumentos que hagan efectiva la designación e incorporación del río Alberche, desde su nacimiento hasta embalse El Burguillo, así como la Garganta del Horco, como área geográfica incluida en la Red Natura 2000.

A este respecto, el Plan hidrológico de cuenca no es el instrumento adecuado, ni legalmente habilitado, para proponer o establecer espacios que se integren en la red Natura 2000, competencia atribuida a las comunidades autónomas.

### **3.7.4 Sobre zonas protegidas y el cumplimiento de objetivos ambientales**

En diversos escritos se hacen observaciones relativas al cumplimiento de objetivos ambientales en las zonas protegidas.

Al respecto, la Directiva Marco del Agua, establece en su artículo 6, *“Los Estados miembros velarán por que se establezca uno o más registros de todas las zonas incluidas en cada demarcación hidrográfica que hayan sido declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua. Los Estados miembros velarán por que el registro se complete dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva”*.

Así mismo, en su artículo 4, c) se recoge que, *“Los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas”*.

Teniendo en cuenta estas dos disposiciones, se han considerado en el registro de zonas protegidas todas las zonas protegidas asociadas a un ecosistema fluvial “cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante para su protección” (Real Decreto 907/2007) establecidas en la normativa europea y nacional: zonas de abastecimiento, zonas sensibles, zonas vulnerables, zonas de baño, zonas para la vida piscícola, Red Natura 2000, espacios naturales protegidos por la Ley 42/2007, aguas minerales y termales, reservas naturales fluviales y zonas húmedas. Dichas zonas protegidas vienen recogidas en el Anejo 4 del PHT2014 y la definición de sus objetivos medioambientales en el Anejo 8.

Adicionalmente, en PHT2014 se han evaluado todos los aspectos ambientales y zonas protegidas que se puedan ver afectados por la ejecución del plan. En este informe se hace una valoración del estado de conservación de las zonas recogidas en el registro de zonas protegidas y una evaluación sobre la posible afección de las actuaciones propuestas en el Programa de Medidas sobre los criterios ambientales definidos en el Documento de Referencia, proponiendo en el caso que fuese necesario, medidas correctoras y/o preventivas.

Se ha de considerar que tanto en la Directiva (“...que dependen directamente del agua”) como en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (“...en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección”) se aclara que se han de considerar la totalidad de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 que tengan dependencia directa del agua o, en los términos reflejados en la transposición, en los que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección. A su vez, hay que considerar que de acuerdo al Art. 6 apartado 2 del Real Decreto 1997/1995 que traspone la Directiva 92/43 CEE sobre Hábitats, las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies de las zonas especiales de conservación, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de la zona, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos establecidos en este Real Decreto. Así, es compatible la fijación de excepciones en la fijación de objetivos en las masas de agua relacionadas con espacios protegidos integrados en la Red Natura 2000, si se cumple el principio de “no deterioro” o mejora de la zona protegida. Es importante remarcar que no se pueden identificar ni confundir los objetivos de la masa de agua con los de la zona protegida.

Finalmente, hay que destacar la colaboración entre las distintas autoridades competentes que se ha venido realizando para la elaboración del plan de cuenca, compatibilizando todos los planes sectoriales y territoriales y los diferentes planes de gestión de los espacios protegidos y sus ecosistemas asociados, con la planificación hidrológica de la cuenca del Tajo.

### **3.7.5 Creación de una Zona Protegida en Valdajos para la toma del abastecimiento del Canal de Isabel II**

Se propone la creación de una Zona Protegida en el paraje Valdajos debido a la toma de abastecimiento desde el Tajo del Canal de Isabel II.

Si bien es un punto de toma de la ETAP de Colmenar de Oreja, las propias características de diseño de la planta tiene en cuenta las condiciones de la toma, por lo que a efectos prácticos su inclusión o no como zona protegida para abastecimiento no tiene trascendencia práctica.

No obstante se transmitirá dicha petición a Comisaría de Aguas para su valoración.

### **3.7.6 Sobre zonas protegidas y el cumplimiento de objetivos ambientales en los espacios de la Red Natura 2000**

En varios escritos se cuestiona por la falta de fijación de objetivos específicos en las zonas protegidas, la definición de objetivos o el régimen de caudales ecológicos en las masas de agua relacionadas.

De forma sintética, se pueden realizar los siguientes comentarios:

- El objetivo de buen estado de la masa de agua es diferente al de la Zona Protegida.
- El régimen de caudales ecológicos, medida prevista en la legislación de aguas, no es un objetivo en sí mismo, sino un instrumento de gestión de la cuenca, en particular a través de la planificación hidrológica, para la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, pero no directamente de las zonas protegidas, sin perjuicio de que los caudales ecológicos

tengan el esperado efecto indirecto, de momento difícil de evaluar, en el cumplimiento de los objetivos de las zonas protegidas (cuando estos objetivos están determinados).

- La metodología del estudio de la caracterización del caudal ecológico está enfocada a la consecución del objetivo en la masa de agua, no de las zonas protegidas asociadas a ellas.
- El Plan Hidrológico de cuenca se limita a reflejar la determinación del estado de los espacios de la Red Natura 2000 y a establecer el objetivo ambiental especificado por la autoridad con competencias en materia de gestión de la zona protegida (comunidad autónoma).
- El Plan hidrológico ha de evitar adoptar medidas que supongan un deterioro del espacio protegido, y contribuir a la consecución del buen estado del mismo, con base en la necesaria coordinación y cooperación de las autoridades competentes en materia de aguas y de conservación de hábitats y especies.

## 3.8 Objetivos ambientales y estado de las masas de agua

### 3.8.1 Masa de agua sin objetivos establecidos

En numerosos escritos de particulares y asociaciones, se advierte de la existencia de masas de agua sin objetivos establecidos.

En el Anejo 7 de la Memoria de la propuesta de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo de 2014 (en adelante PHT2014), en su apartado 3.5, se indica que el estado final de 19 masas de agua superficial de la cuenca del Tajo, sobre un total de 324, está sin evaluar según la metodología establecida en la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).

Nótese que la metodología empleada parte de una caracterización de la masa de agua, asociándola a una de las distintas tipologías, respecto de las que se establecen unas condiciones de referencia.

Para el establecimiento de estas condiciones de referencia se recurrió inicialmente al proceso de intercalibración, realizado en la Unión Europea al amparo de la Directiva Marco del Agua<sup>3</sup>, sobre el que se reproduce a continuación los siguientes párrafos del documento "Nota sobre el agua nº 7 Intercalibración: Una escala común para las aguas de Europa"<sup>4</sup>:

*(...) El ejercicio de intercalibración previsto en la Directiva marco del agua es un ejercicio técnico y científico muy complejo. Considerando su magnitud y sus ambiciosos objetivos, no hay un precedente comparable en la evaluación del estado de salud de los ecosistemas en Europa o en ningún otro lugar. Muchos expertos albergaban dudas acerca de si era posible realizarlo dentro del plazo establecido y con la limitada información disponible inicialmente.*

<sup>3</sup> Ver la "Decisión de la Comisión, de 30 de octubre de 2008, por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración [notificada con el número C(2008) 6016]" ], publicada en el «DOUE» núm. 332, de 10 de diciembre de 2008, páginas 20 a 44 (25 págs.), y en el BOE del 10/12/2008 ([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=DOUE-L-2008-82459](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2008-82459))

<sup>4</sup> Ver <http://ec.europa.eu/environment/water/participation/pdf/waternotes/WN7-intercalibration-ES.pdf>

*Los grupos de expertos en intercalibración entregaron sus resultados en junio de 2007, los cuales se publicaron en una Decisión de la Comisión en octubre de 2009. Los años de intenso trabajo han permitido dar un importante paso adelante en la protección de los ecosistemas acuáticos europeos. Sin embargo, queda mucho por hacer. Los Estados miembros han acordado continuar este ejercicio para colmar las lagunas del trabajo realizado hasta la fecha (...)*

Desde la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se impulsaron los trabajos que han permitido completar y avanzar en el establecimiento de las condiciones de referencia para las distintas tipologías de masas de agua, trabajos que se ven reflejados en la IPH y en los valores de los "Informes de interpolación de IBMWP e IPS", que están referenciados en el Anejo 7 de la Memoria del PHT2014. No obstante, a pesar de este ímprobo esfuerzo, queda pendiente el establecimiento de las condiciones de referencia para varias tipologías, con especial relevancia en los ríos y embalses<sup>5</sup>.

Ante el relativamente alto número de masas de agua asociadas a tipologías para las que no se tienen establecidas condiciones de referencia o hay carencia de datos para determinar su estado, en lo que a los trabajos técnicos se refiere, se presenta una disyuntiva: o bien se deja sin definir el estado y los objetivos ambientales, o bien se intenta asociar las tipologías definidas de las que se carecen de condiciones de referencia a otras que se consideren similares.

En los trabajos de elaboración tanto del PHT2014, como de la actual propuesta, se ha aplicado, siempre que se ha podido y estaba técnicamente justificado, la segunda opción, quedando reducida la lista de masas de agua en las que no se pudo evaluar el estado a 19. Incluso en 12 de estas 18 masas se propone como objetivo medioambiental la consecución del buen estado en 2015 y en una (embalse del Pardo) se plantea una prórroga a 2021, basándose en un análisis de las presiones que soportan las masas de agua.

En las restantes 6 masas de agua, no se considera posible establecer el objetivo ambiental con una base técnica mínimamente sólida, por las singularidades de las masas y por la falta de datos o de condiciones de referencia adecuadas. No obstante, el hecho de reconocer esta limitación no las exime de un seguimiento de su estado que permita conocer su evolución y establecer las condiciones de referencia en el futuro más cercano posible.

En conclusión, el hecho de no poder plantear objetivos ambientales en menos del 2% de las masas de agua superficial de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, a causa de limitaciones del conocimiento, no es base suficiente para alegar un incumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, toda vez que en revisiones posteriores del Plan se irán estableciendo a medida que se disponga de una base técnica adecuada, como se puede apreciar se ha realizado en esta propuesta respecto al PHT2014, donde se plantean objetivos en 4 masas que no los tenían en el PHT2014 (ES030MSPF0330040 – Lagunas Grande de Beleña y Chica de Beleña, ES030MSPF0433021 – Arroyo de los Prados,

---

<sup>5</sup> Como referencia para valorar la dificultad del proceso de intercalibración, véase la "Decisión de la Comisión, de 20 de septiembre de 2013, por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2008/915/CE [notificada con el número C(2013) 5915]", publicada en el «DOUE» núm. 266, de 8 de octubre de 2013, páginas 1 a 47 (47 págs.), y en el BOE del 8/10/2013 ([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=DOUE-L-2013-82023](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2013-82023))

### **3.8.2 Prórrogas y exenciones sin justificar**

En varios escritos se indican que están sin justificar las prórrogas y exenciones, en especial en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Al respecto, en el PHT2014 se fijaron unas prórrogas y exenciones que estaban justificadas en el anejo 8 de la Memoria. En la propuesta sometida a consulta pública, puesto que ya figuran en el RD de aprobación del PHT2014, se remitía a la justificación dada en el PHT2014.

En la versión definitiva del plan se ha modificado la estructura de dicho anejo 8 para que incorporar las justificaciones que siguen vigentes de las incluidas en el PHT2014, y para justificar la modificación de los objetivos en algunas masas de agua.

Las justificaciones individualizadas por masa de agua se presentan en forma de ficha mediante un análisis de presiones y medidas.

Este análisis se ha ampliado también a las masas de agua que tienen fijados objetivos menos rigurosos y aquellas en las que el seguimiento alerta de posibles riesgos de incumplimiento de objetivos ambientales, con el fin de poder establecer las medidas complementarias necesarias para evitar el incumplimiento o, en caso contrario, revertir la situación lo antes posible.

### **3.8.3 Traslado de objetivos de la masa de agua Arroyo de los Prados a 2027**

En el escrito presentado por el Área de calidad hídrica de la D.G. Evaluación Ambiental de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio de Comunidad de Madrid se propone se propone trasladar la fecha propuesta para cumplimiento de objetivos a 2027 en la masa de agua Arroyo de los Prados, tal y como se hace para otras masas, a la vista del exiguo número de datos de seguimiento disponibles y de los plazos que parecen más realistas para minimizar las presiones existentes por el uso de suelo.

Tras los análisis realizados por la Oficina de Planificación Hidrológica en relación con el establecimiento del objetivo ambiental para esta masa de agua, se mantiene su objetivo de buen estado para el horizonte del año 2021 por considerarse alcanzable si se adoptan las medidas previstas en el Programa de medidas.

### **3.8.4 Desarrollo de un plan de depuración en el alto Alberche**

La Asociación río Alberche pide el desarrollo y aprobación de un plan de depuración para todos los municipios del Alto Alberche, provincia de Ávila; estableciendo un plan específico para vertidos industriales: piscifactoría de San Martín del Pimpollar, fábrica de cerveza de Hoyocasero, polígono industrial de Burgohondo.

Al respecto, en el PHT2014 se fija el objetivo de conseguir el buen estado en las masas de agua relacionadas con estos vertidos. Como en la actualidad se cumple y se prevé que se siga cumpliendo en dichas masas de agua, desde la óptica estricta del Plan Hidrológico no se estimó oportuna la adopción de medidas complementarias.

Hay que recordar que los planes de depuración los realizan las administraciones competentes, básicamente la local y la autonómica, con la colaboración, en caso necesario, de la general del estado, y que éstos deben ser reflejados en el Plan Hidrológico para asegurar la coherencia de todos los instrumentos de planificación y que se alcanzan los objetivos ambientales establecidos por la Directiva marco del agua.

### **3.8.5 Eliminación de minicentrales y barreras trasversales**

En el escrito de la D.G. de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, así como en los de otras entidades, asociaciones y particulares, se piden medidas que mejoren la permeabilidad longitudinal de los ríos para mejorar los indicadores hidromorfológicos.

En el Programa de Medidas se incluyen medidas y actuaciones en este sentido que serán desarrolladas con la coordinación y colaboración de las autoridades ambientales competentes, en particular las autonómicas, a través del Comité de Autoridades Competentes del Organismo de cuenca.

### **3.8.6 Consideración de la conservación de la Red Natura 2000 como objetivo medioambiental de la planificación hidrológica**

En numerosos, entre ellos el de SEO Birdlife, se indica que en el apartado identificación del objetivo de conservación de las Zonas Protegidas de la Red Natura 2000 que se relaciona con los objetivos de las masas de agua. Deberá reconocerse explícitamente (mejorando así el documento del primer ciclo), que los objetivos deben ser los más rigurosos en aquellos en los que se solapen diferentes objetivos (DMA artículo 4.2.). SEO/BirdLife entiende que deberá incluirse un sub-apartado concreto sobre la falta de cumplimiento de objetivos en Zonas Protegidas.

Los objetivos de la planificación hidrológica se encuentran definidos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el mismo se establece la necesidad de racionalizar los usos en armonía con el medio ambiente. También que la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas.

No compete a la planificación hidrológica fijar los objetivos ambientales, ni su seguimiento, derivados de la legislación de protección de la naturaleza en los espacios protegidos de la Red Natura 2000, sino los objetivos sobre las masas de agua asociadas a dichos espacios en la medida en que se establezcan en aquella normativa.

En el plan hidrológico de primer ciclo se ha encontrado la limitación de que en la normativa de muchos espacios protegidos no se incluían objetivos para las masas de agua asociadas. En el segundo ciclo se confía en que se pueda superar esta limitación mediante una mejor coordinación entre las autoridades responsables de aplicar la normativa de aguas y la normativa de protección de la naturaleza

### **3.8.7 Objetivo ambiental en el embalse de Cedillo**

El embalse de Cedillo, tal y como apunta en su escrito la Agência Portuguesa do Ambiente (APA), se trata de la única masa de agua transfronteriza donde hay discrepancia en el horizonte de cumplimiento del objetivo ambiental de buen potencial entre España (año 2021) y Portugal (año 2015).

Si bien en los últimos años se ha conseguido una mejora muy significativa en la reducción de nutrientes, mejora que continúa en marcha, el embalse de Cedillo sufre, como todos los embalses del eje del río Tajo, el impacto en mayor o menor medida de las presiones aguas arriba, y su mejora responde a la aplicación de todas las medidas de la parte española de la cuenca, por lo que su objetivo está condicionado por esta circunstancia. Sería deseable que cumpliera en la actualidad con el buen potencial, pero la fijación del objetivo ha de ser realista, máxime en un escenario presupuestario restrictivo que impide el adelanto en la ejecución de determinadas medidas.

En el sitio web de la Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentran disponibles informes anuales<sup>6</sup> de la red ICA, donde se puede observar cómo han disminuido las concentraciones de nutrientes en el embalse de Cedillo en los últimos años, estando en 2013 por debajo de los límites fijados en la IPH en lo referente al ciclo del nitrógeno y, según los meses, por debajo o cerca del límite para el fósforo, pero con tendencia a la reducción.

No obstante, se continúa avanzando en la cooperación entre España y Portugal para asegurar la plena coherencia de la planificación en ambos países, en particular en relación con las masas de agua transfronteriza, habiéndose acordado ya el establecimiento del objetivo ambiental de alcanzar el buen potencial en Cedillo en el horizonte del año 2021.

### **3.8.8 Contaminación emergente en las masas de agua subterránea.**

En el escrito de la Comunidad de Madrid se solicita la inclusión en las medidas de estudios destinados a aumentar la disponibilidad de los datos de seguimiento de las sustancias que presentan un riesgo real o potencial para las masas de agua subterránea y facilitar así la identificación de las sustancias, incluidos los contaminantes emergentes, para las que deben establecerse normas de calidad o valores umbral en relación con las aguas subterráneas. Se defiende prestar una atención preferente a la presencia de estos contaminantes en acuíferos con conexión hidráulica con los cauces de los ríos, normalmente los acuíferos aluviales.

Se considerando un objetivo la mejora del conocimiento sobre los mismos en la Cuenca del Tajo. Sin embargo ello se hará en función de la normativa vigente sobre estos contaminantes. En la actualidad no existe ninguna específica para los mismos en aguas subterráneas. Por ello se espera que en el periodo 2015-2021 del segundo ciclo de Planificación se desarrolle la legislación europea y española que sirva de marco referencial para el estudio y evaluación de dichos contaminantes.

### **3.8.9 Objetivos menos rigurosos en Arroyo del Soto y Río Jarama en Embalse del Rey**

En el escrito presentado por el Canal de Isabel II Gestión se indica la imposibilidad de cumplir los objetivos menos rigurosos en el plazo fijado en la masa de agua Arroyo del Soto y Río Jarama en Embalse del Rey, ante la imposibilidad de que entren en operación las actuaciones de depuración planteadas.

Los objetivos menos rigurosos fijados en la Normativa del PHT2014 no pueden modificarse en la actualidad, habiendo sido planteados ya en la propuesta de PHT2014 sometida a consulta pública durante el año 2013.

---

<sup>6</sup> [http://www.chtajo.es/Informacion%20Ciudadano/Calidad/AguasSup/Documents/red\\_ica/Informes\\_ICA.htm](http://www.chtajo.es/Informacion%20Ciudadano/Calidad/AguasSup/Documents/red_ica/Informes_ICA.htm)

Su posible incumplimiento no puede constatarse hasta que se disponga de la información de seguimiento del estado de las masas de agua en el año 2016. No obstante, se deben aplicar lo antes posible las medidas necesarias de gestión de depuradoras y, en general, las contempladas en el Programa de medidas, para evitar dicho incumplimiento o, al menos, para revertir la situación lo antes posible en caso de que finalmente se produzca.

#### **3.8.10 Objetivos menos rigurosos y zonas protegidas**

En el escrito de la Comunidad de Madrid se manifiesta una contradicción entre las obligaciones que establece para las zonas protegidas la normativa comunitaria y nacional, que no permitirían el establecimiento de "objetivos menos rigurosos" para las zonas de protección de hábitat y especies, como podría ser el caso de los ríos Guadarrama, Manzanares y Jarama.

Hay que diferenciar entre el objetivo de la masa de agua y el de la zona protegida. En el Plan hidrológico se fijan los primeros, que han de ser compatibles con el no deterioro de la zona protegida. En el Plan se han fijado objetivos menos rigurosos en masas de agua asociadas a zonas protegidas, objetivos que suponen una situación mejor que la actual, por lo que no suponen un riesgo de deterioro de la zona protegida.

#### **3.8.11 No se utilizan las excepciones previstas en la Directiva Marco de Aguas, en toda la extensión que la propia Directiva permite en su artículo 4, apartados 3, 4, 5, 6 y 7**

En el escrito presentado por Iberdrola Generación se llama la atención sobre la escasa utilización de las exenciones contempladas por la Directiva Marco del Agua en el proceso de planificación.

Las excepciones previstas en el artículo 4 son eso, excepciones a la regla general de cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en la Directiva Marco del Agua.



### **3.9 Normativa**

#### **3.9.1 Articulado referido al Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía**

El Canal de Isabel II expone que en el Anejo IX del documento Normativa se han introducido unos indicadores de sequía, que se toman del Plan Especial de Actuaciones en Situación de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Tajo (PES). Manifestando que algunos de los indicadores de los sistemas Alberche y Sistema Madrid obsoletos. Por ello propone una nueva redacción del artículo 41 del documento de normativa.

Con el ánimo de crear un escenario común para todas las demarcaciones gestionadas por la Administración estatal, el Real Decreto de aprobación de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones intercomunitarias contendrá una Disposición adicional primera sobre modificación de los Planes de Sequía, por lo que cualquier referencia al Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía se ha eliminado de la normativa del Plan

#### **3.9.2 Concertación**

Se han recibido varios escritos con observaciones sobre la participación pública y el proceso de concertación de caudales ecológicos. Al respecto, sabiendo que puede ser mejorable, no podemos decir que la promovida no haya sido "verdadera". El modelo de participación pública en la planificación hidrológica se plasma en los artículos 72 y siguientes del RPH, en los tres niveles previstos: información pública, consulta pública, participación activa. Esta norma recoge sobradamente las exigencias que en esta materia establece el artículo 14 de la DMA. Sobre la información pública se indica que toda la información de las distintas etapas de la planificación es pública, y está a disposición de quien desee consultarla en el sitio web del Organismo de cuenca. El inicio de la consulta pública es publicado en el BOE, además de ser comunicada específicamente a los miembros del Consejo del Agua de la demarcación en el que están representados todos los intereses.

Tal y como establece el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el proceso de concertación es parte del proceso de implantación de caudales ecológicos. Este proceso de concertación se describe en detalle en el apartado 3.4.6 de la IPH. De su lectura no se concluye que el proceso deba ser una negociación, sino que en él estarán representados "todos los actores", lo que facilitará su implantación de forma transparente y eficiente.

#### **3.9.3 Compensaciones a la merma por lucro cesante tras la aplicación de caudales ecológicos**

En los escritos presentados por Iberdrola Generación y Gas Natural Fenosa se plantea la necesidad del reconocimiento de compensaciones económicas por lucro cesante derivado de la aplicación del régimen de caudales ecológicos. Iberdrola Generación plantea también la afección que el régimen de caudales ecológicos puede suponer por establecer limitaciones a la operatividad del sistema (especialmente en lo que se refiere a las tasas de cambio de ascenso o descenso de caudales), proponiendo controlar dicha afección mediante un auténtico proceso de concertación, que incluyera estas componentes.

Respecto a la inclusión en el plan hidrológico de los aspectos de resarcimiento de supuestos lucros cesantes que plantean los interesados, hay que tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2014 (REC.ORDINARIO nº 328/2013), que establece que no negada la legalidad de los usos y prioridades, las eventuales consecuencias indemnizatorias de las situaciones que se describen es necesario remitirlas a la norma del artículo 65 del TRLA, sin que el Plan (ni mucho menos el EPTI) tenga obligación de contener determinaciones concretas sobre el particular.

Los caudales ecológicos deben entenderse, de acuerdo con el artículo 59.7 de la Ley de Aguas, como una restricción al uso que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. El proceso de concertación está regulado en la normativa vigente y en esas regulaciones no se impone la obligación de contar con informe vinculante de la administración energética. Tan sólo se recoge la posibilidad de elaborar un Plan de Gestión Adaptativa como instrumento para avanzar de una situación de no respeto del régimen de caudales ecológicos a una situación definitiva de respeto de dicho régimen.

La Administración energética, como ya se ha indicado en otras partes de este documento, participa en la elaboración de los planes hidrológicos a través del Comité de Autoridades Competentes.

La consideración de caudales ecológicos como una restricción al uso, establecida en la Ley de Aguas, acaba con cualquier posibilidad de indemnización por esta causa.

#### **3.9.4 Riesgos de la implantación del régimen de caudales ecológicos**

En el escrito de Iberdrola Generación se plantea que la implantación de los caudales generadores dará lugar a situaciones de riesgo para bienes y personas, de origen no natural sino provocado. Se pide establecer con toda claridad que la responsabilidad de cualquier incidente —no derivado de incumplimientos de lo establecido en la planificación— recaerá sobre la Administración. Además, se solicita que las pérdidas económicas que se originen deberán ser objeto de compensación, en los términos previstos en la legislación de aguas.

Se comparte con Iberdrola Generación que la implantación de un régimen de caudales generadores debe hacerse previniendo los efectos negativos que los mismos pudieran provocar sobre los bienes y las personas. Pero no es menos cierto que se trata de una componente del régimen de caudales ecológicos expresamente citada en la IPH, por lo que no debe descartarse a priori la necesidad de su establecimiento.

En caso de que se concluya la necesidad de su establecimiento en algún punto de la cuenca, su definición deberá seguir los criterios establecidos en la IPH. La validación del caudal generador deberá llevarse a cabo mediante la modelación hidráulica del cauce, en un tramo representativo de su estructura y funcionalidad, teniendo en cuenta, para ello, los estudios de inundabilidad del tramo afectado, las condiciones físicas y biológicas actuales, sus posibles efectos perjudiciales sobre las variables ambientales y los riesgos asociados desde el punto de vista de las infraestructuras.

En cuanto a las compensaciones económicas por su implantación, se reitera que la definición de los caudales ecológicos no modifica ni altera el valor del caudal otorgado en los títulos concesionales de cada aprovechamiento, y que la revisión de concesiones y los supuestos para su ejecución se rigen por el artículo 65 del TRLA.

**ANEJO 1 Relación de Propuestas, Observaciones y Sugerencias recibidas y asignación a cada Área Temática**

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
1	Jorge Felipe Paniagua	X							
2	CANAL DE ISABEL II		X					X	
3	Francisco Mendes Castro			X					
4	Comunidad de Regantes del Canal del Henares			X	X				X
5	Dirección General de Desarrollo Rural. Junta de Extremadura			X					
6	José García Serrano			X					
7	Comunidad General de Regantes del Canal Bajo del Alberche		X	X	X				
8	Asociación Geográfica Ambiental	X	X	X	X		X	X	
9	Dirección General de Evaluación Ambiental. Comunidad de Madrid	X	X	X	X			X	X
10	Patrimonio Nacional						X		X
11	EVREN Evaluación de Recursos Naturales	X							
12	José María Olivar Sánchez	X	X	X	X	X	X	X	X
13	Xoan Vázquez Arango	X	X	X	X	X	X	X	X
14	Simón Cortés González	X	X					X	
15	Javier Grijalbo Cervantes	X	X					X	
16	Elena Rojas Martín	X	X					X	

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
17	José Antonio Alonso Domingo	X	X	X	X	X	X	X	X
18	Inmaculada Olivar Sánchez	X	X	X	X	X	X	X	X
19	Raúl Navarrete Navarrete-Ecologistas en acción Suroeste de Madrid	X	X		X			X	
20	Jesús González Berasategui	X	X		X			X	
21	Pablo de la Calle Fernández-Miranda	X	X		X			X	
22	María Elena Pascual del Barrio	X	X		X			X	
23	Eva Aneiros Vivas	X	X		X			X	
24	José Antonio Benito Arenas	X	X		X			X	
25	Vicente Roque López	X	X		X			X	
26	Alicia Ortega Sanz	X	X		X			X	
27	Pablo Montoto Gasser	X	X		X			X	
28	Mónica Fernández Sanz	X	X		X			X	
29	Asociación ecologista del Jarama El Soto	X	X	X	X		X	X	
30	Marta Sorribes Gil	X	X		X			X	
31	Bárbara San Isidro Mejías	X	X		X			X	
32	Jesús García Rodríguez	X	X		X			X	
33	Nerea Morán Alonso	X	X		X			X	
34	Red de huertos urbanos comunitarios de Madrid	X	X		X			X	
35	Asociación Internacional de Hidrogeólogos Grupo Español	X							
36	Paula Bobes Berrendero	X	X		X			X	

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
37	Luis Quesada Barbado	X	X		X			X	
38	José María Sendarrubia López	X	X		X			X	
39	Alberto López Romero	X	X		X			X	
40	ARDEIDAS	X	X	X	X	X	X	X	X
41	Gema Torres Sastre	X	X		X			X	
42	Santos Santeiro Fernández	X	X	X	X	X	X	X	X
43	Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias			X					X
44	Mª Dolores Llorente Coco	X	X		X			X	
45	Beatriz Larraz Iribas	X	X	X	X	X	X	X	X
46	Beatriz Larraz Iribas-Grupo de Investigación UCLM	X	X	X	X	X	X	X	X
47	Nuria Hernández-Mora Zapata y Mª Soledad Gallego Bernad	X	X	X	X	X	X	X	X
48	Coordinadores Red Ciudadana por una nueva cultura del agua en Tajo/Tejo y sus ríos/Red del Tajo	X	X	X	X	X	X	X	X
49	Jesús Pancorbo Vicente	X	X		X			X	
50	Manuel Marcos Bardera	X	X	X	X	X	X	X	X
51	Ángel Álvarez-Escarpizo	X	X		X			X	
52	Ana María González	X	X		X			X	
53	Santiago Fernández Pérez	X	X		X			X	
54	Manuel Gañan Romero	X	X	X	X	X	X	X	X
55	Pascual Sampedro Calle	X	X	X			X	X	
56	Ecologistas en Acción-Palencia	X	X	X	X	X	X	X	X

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
57	Roberto Colino Martínez	X	X	X	X	X	X	X	X
58	Mª José Santamaría Cereceda	X	X	X	X	X	X	X	X
59	María Gómez Gariglio	X	X	X	X	X	X	X	X
60	África Cobos Gómez	X	X	X	X	X	X	X	X
61	Asociación Centaurea	X	X	X	X	X	X	X	X
62	Plataforma de Toledo en defensa del Tajo	X	X	X	X	X	X	X	X
63	Asociación Cultural Republicana Abulense-ACRA	X	X	X	X	X	X	X	X
64	Félix González Prieto	X	X	X			X	X	
65	Montserrat Roldán Clemente	X	X	X	X	X	X	X	X
66	Andrea Estrella Torres	X	X		X			X	
67	Pedro Miguel Sánchez Moreno	X	X	X	X	X	X	X	X
68	PARTIDO CASTELLANO - PCAS	X	X	X	X	X	X	X	X
69	Sara Esperanza García Gómez	X	X		X			X	
70	Sección Sindical CCOO Agentes Forestales Comunidad de Madrid	X	X	X	X		X	X	X
71	Manuel Rojo Valencia	X	X		X			X	
72	GRAMA-Grupo de Acción para el Medio Ambiente	X	X				X	X	
73	Ángel Gómez Ruano	X	X	X	X	X	X	X	X
74	José Ignacio Blanchart López	X	X		X			X	
75	David Bartolomé Martín	X	X		X			X	
76	Ángel Cano Saavedra	X	X	X	X	X	X	X	X

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
77	ACMADEN-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN TOLEDO	X	X	X	X	X	X	X	X
78	Comunidad de regantes del Borbollón y Rivera de Gata	X	X	X	X			X	
79	Estrella Ocaña Rodríguez	X	X	X	X	X	X	X	X
80	Ángel Rodríguez Martín	X	X	X	X	X	X	X	X
81	Aurelio Gómez Castro	X	X	X	X	X	X	X	X
82	Patricia Rodríguez Olalla	X	X	X			X	X	
83	Charo Herraiz del Olmo	X	X	X			X	X	
84	José Luis López González	X	X	X			X	X	
85	Mª del Prado Lugo Ocaña	X	X	X	X	X	X	X	X
86	Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez	X	X	X	X		X	X	
87	Alejandro Carazo Rodríguez			X					
88	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha	X	X	X	X			X	X
89	Elisa Baroja Franco	X	X	X	X	X	X	X	X
90	Ignacio Arcos Gil	X	X	X	X	X	X	X	X
91	Ecologistas en Acción-Castilla y León	X	X	X	X	X	X	X	X
92	Ana Martín Quilis	X	X		X			X	
93	Estrella Sánchez Saavedra	X	X	X	X	X	X	X	X
94	Borja Llorens Forcada	X	X		X			X	
95	AAVV El Tajo	X	X	X	X	X	X	X	X
96	Sierra Oeste desarrollo S.O.S.tenible	X	X	X	X	X	X	X	X

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
97	Carlos González Berrendero	X	X		X			X	
98	María Antonia González Cantalapiedra	X	X	X	X	X	X	X	X
99	Ecologistas Acuho	X	X	X	X	X	X	X	X
100	Unai Fuente Gómez	X	X		X			X	
101	Grupo diputados Izquierda Unida Diputación de Ávila	X	X	X	X		X	X	
102	Grupo diputados Izquierda Unida Diputación de Ávila	X	X	X	X	X	X	X	X
103	Manuel Sánchez de Frutos	X	X	X	X	X	X	X	X
104	Comunidad de Regantes del Canal del Henares			X	X				X
105	Real Madrid Club de Fútbol			X					X
106	Ayuntamiento de Madrid - Dirección gral de ingeniería urbana y gestión del agua			X					
107	Navarro Generación		X						X
108	CANAL DE ISABEL II		X	X				X	X
109	Juan Manuel de Alba Gómez	X	X		X			X	
110	Patricio Salazar de Prado	X	X	X			X	X	
111	Rubén Arroyo Nogal - Concejal Ayuntamiento de Ávila	X	X	X			X	X	
112	Antonio Sastre Merlín	X	X	X	X	X	X	X	X
113	Jorge Alexandri Varela			X					X
114	Gerardo Barsi Moreau	X	X		X			X	
115	Eduardo Sánchez-Almohalla		X						
116	Manuel Sánchez de Frutos - ASAMBLEA POPULAR DE ARANJUEZ 15M	X	X	X	X	X	X	X	X



Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
117	Roman Pulido Fernández	X	X	X			X	X	
118	Javier Perandones Arévalo	X	X	X			X	X	
119	Elena Braojos Peñas	X	X	X	X	X	X	X	X
120	Ecologistas en Acción-Área de Agua Confederación de Ecologistas en Acción	X	X	X	X		X		
121	Plataforma contra la especulación urbanística y ambiental de Candeleda	X	X	X			X	X	
122	Elena Diego-Madrado Zarzosa	X	X	X			X	X	
123	José Antonio Saiz Gallardo	X	X	X			X	X	
124	Ecologistas en Acción -Palencia	X	X	X	X	X	X	X	X
125	José María Fernández López	X		X				X	
126	Asociación Terra SOSTenible	X	X	X	X	X	X	X	X
127	Unipesca - Unión Nacional de Pescadores Conservacionistas	X	X	X			X	X	
128	SEO BIRDLIFE	X	X	X	X	X	X	X	X
129	Mª del Carmen González Minguillón	X	X	X			X	X	
130	Pablo Alonso Miguel	X	X	X	X	X	X	X	X
131	Consuelo Amo Valcárcel	X							
132	Juan Carlos Rodríguez Pérez	X	X		X			X	
133	Círculo Podemos de Olías del Rey	X	X	X	X	X	X	X	X
134	María Dolores González Alonso	X	X	X			X	X	
135	Jesús Ledesma Benito	X	X		X			X	
136	Mª Isabel Galindo Lucas	X	X		X			X	

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
137	Javier Molero Díaz	X	X	X	X	X	X	X	X
138	Antonio Sastre Merlín - Universidad de Alcalá	X						X	
139	Inmaculada Terán Sierra	X	X	X			X	X	
140	GOLF LA MORALEJA, S.A.			X					X
141	Asociación en Defensa del río Alberche				X		X		
142	Antonio Fernández Rincón	X	X	X	X	X	X	X	X
143	José García Serrano			X					
144	UNESA- Asociación Española de la Industria Eléctrica	X	X		X			X	X
145	Gobierno de Extremadura-Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Medio ambiente y Energía-Dirección Gral de Medio Ambiente		X				X	X	
146	Francisco Cenalmor Martín	X	X	X			X	X	
147	Gas Natural Fenosa Generación S.L.U.	X	X	X					X
148	Gobierno de Aragón - Instituto Aragonés del Agua			X	X		X		
149	Ganemos Talavera	X	X	X	X	X	X	X	X
150	Plataforma en defensa de los ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina	X	X	X	X	X	X	X	X
151	Comunidad General de Regantes del Canal Bajo del Alberche		X	X	X				
152	Elena del Val	X	X		X			X	
153	Ana Redondo López	X	X	X	X		X	X	
154	Julio Jiménez Carchenilla	X	X	X	X	X	X	X	X
155	Emilio Rubio Hidalgo	X	X	X	X	X	X	X	X

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
156	Jesús Cobos Tellez	X	X	X	X	X	X	X	X
157	Mª Lourdes Ruiz Alonso	X	X	X	X	X	X	X	X
158	Asociación Gredos Verde	X	X	X	X	X	X	X	
159	CCOO de Castilla y León	X	X	X	X	X	X	X	X
160	APPA Asociación de Empresas de Energías Renovables		X						X
161	Comunidad de regantes Rosarito M.D. y M.I.	X	X	X	X				
162	Iberdrola Generación S.A.U.			X	X				X
163	MAS- Mancomunidad de Aguas del Sorbe		X	X	X				
164	FEDERACION DE GOLF DE MADRID			X					X
165	IGME-Instituto Geológico y Minero de España			X	X			X	
166	Agrupación Naturalista Esparvel	X	X	X	X	X	X	X	X
167	FERTAJO-Federación de Comunidades de Regantes de la cuenca del Tajo			X	X				X
168	Eduardo Sánchez Butragueño	X	X	X	X	X	X	X	X
169	Miguel Corrales	X	X	X			X	X	
170	Hortensia Merino Torrego	X	X	X			X	X	
171	Cipriano Roldán Herrera	X	X	X			X	X	
172	Vía Marina			X				X	
173	Ayuntamiento de Calera y Chozas				X			X	
174	Castilla-La Mancha - Dirección General de Montes y Espacios Naturales- Consejería de Agricultura	X	X	X	X		X	X	
175	Iberdrola Renovables Energía, S.A.			X	X				X

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
176	Carlos Tomás Rodríguez Martín	X	X	X			X	X	
177	Ayuntamiento del Real Sitio y Villa Aranjuez-Grupo municipal Partido Popular	X	X	X	X		X		
178	Rocio Delgado Galán	X	X	X	X	X	X	X	X
179	Club Escuela Piragüismo Aranjuez	X	X	X	X	X	X	X	X
180	José Luis Moreno Tristán	X	X	X	X	X	X	X	X
181	Melquiades Molnero García	X	X	X	X	X	X	X	X
182	Milagros Díaz Loaisa	X	X	X	X	X	X	X	X
183	Jesús Mario Blasco Blanco	X	X	X	X	X	X	X	X
184	Jesús A. Salamanca	X	X	X	X	X	X	X	X
185	Asamblea para la Defensa del Río Tajo en Aranjuez	X	X	X	X	X	X	X	X
186	Juan Antonio Pizarro Martín	X	X	X	X	X	X	X	X
187	Mª Mar Sánchez Velasco	X	X	X	X	X	X	X	X
188	Julián Marañón G.G.-Mesón Viejo Baúl	X	X	X	X	X	X	X	X
189	Juventudes Socialistas de Aranjuez	X	X	X	X	X	X	X	X
190	Iniciativa por Aranjuez (In-Par)	X	X	X	X	X	X	X	X
191	C. Actividades en la Naturaleza "Soto del Castillo"	X	X	X	X	X	X	X	X
192	ACIPA-Grupo municipal de la Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez	X	X	X	X		X	X	
193	Tomás Ruiz Cabrera	X	X	X	X	X	X	X	X
194	Unión Comarcal Las Vegas CCOO	X	X	X	X	X	X	X	X
195	María del Rocio García García	X	X	X				X	

Nº	Remitente	Conocimiento y Gobernanza	Caudales ecológicos	Usos, demandas y presiones	Programa de medidas y Estudios económicos	Fenómenos meteorológicos extremos	Zonas protegidas	Objetivos ambientales y estado de las masas de agua	Normativa
196	José Ángel García-Redondo Moreno	X	X	X	X	X	X	X	X
197	María del Mar Gómez Pinto	X	X	X	X	X	X	X	X
198	Delegación portuguesa al CADC		X	X			X	X	
199	Ana Rosa Pascual Moreno	X	X	X	X			X	
200	Vía Marina			X				X	
201	Julio Ávila Carrasco	X	X	X	X			X	
202	Alberto Ameneiro Hernando	X	X	X	X			X	
203	Ayuntamiento de Villa del Prado			X					
204	Lucía Passardi Donoso	X	X	X	X			X	
205	Federación Castellano-Manchega Piragüismo	X	X	X	X		X	X	
206	Izquierda Unida de Castilla-La Mancha	X	X	X	X	X	X	X	X